CLUB SOCIAL PETROLERO 2014

INDICE ESTATUTO

TITULO I CONSTITUCION, REGIMEN JURÍDICO, FIN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

<u>CAPITULO I</u> CONSTITUCION Y REGIMEN JURÍDICO

Artículo 1º Constitución

Artículo 2º Marco Legal o Régimen Jurídico

de aplicación CAPITULO II

FIN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 3°. Fin y objeto.-

Artículo 4º. Naturaleza no lucrativa.-

Artículo 5°. Domicilio.-

Artículo 6°. Plazo de duración.-

Artículo 7°. Facultades.-

<u>TITULO II</u> DE LA ORGANIZACIÓN

<u>CAPITULO I</u> DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8º. Asociado.-

Artículo 9°. Categoría de asociados.-Artículo 10°. Aceptación o rechazo

Artículo 11°.	Libros de registro de la entidad
Artículo 12º.	Responsabilidad y deberes
	de los asociados
Artículo 13º	Obligaciones de los
	asociados
Artículo 14°	Derechos de los asociados
Artículo 15°.	Membresía transitoria
Artículo 16°.	Membresía por
	reciprocidad

CAPITULO II DE LA SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE CALIDAD DE **ASOCIADO**

obligaciones.-

Igualdad de derechos y

Artículo 17°

Artículo 18°	Actos u omisiones
Artículo 19°	Causales para la pérdida y/o exclusión de la calidad de asociado
Artículo 20°.	Asociados suspendidos
Artículo 21°.	Efectos de la suspensión de la calidad de asociado
Artículo 22º.	Cumplimiento pecuniario

TITULO III **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

Artículo 23° Estructura organizativa

CAPITULO I ASAMBLEA DE ASOCIADOS

Artículo 24º	Asamblea de Asociados,
	Naturaleza y
	Competencia
Artículo 25°	Convocatoria a
	Asambleas Generales
Artículo 26°	Lugar y periodicidad de
	realización de las
	Asambleas Generales de
	Asociados
Artículo 27°	Quórum de las Asambleas
	Generales de Asociados
Artículo 28º	Representación en las
	Asambleas Generales de
	Asociados
Artículo 29°	Revisión de documentos y
	petición de Informes.
Artículo 30°	Atribuciones de la
	Asamblea General
	Ordinaria de Asociados
Artículo 31º	Atribuciones de la
7	Asamblea General
	Extraordinaria de
	Asociados
Artículo 32º	Presidencia de las
Articulo 32	Asambleas Generales
A-45I- 000	7.04
Artículo 33º	Votos para Acuerdos y
	Resoluciones
Artículo 34º	Actas de las Asambleas

CAPITULO II DIRECTORIO

Generales de Asociados.-

Artículo 35°	Directorio Funciones
Artículo 36º	Composición del
	Directorio
Artículo 37º	Requisitos para
	designación o
	nombramiento. Duración
	de funciones o mandato.
	Responsabilidad
Artículo 38º	Elección del Directorio
Artículo 39º	Comité Electoral
Artículo 40°	Reuniones de Directorio,
	Actas, Acuerdos y
	Quórum
Artículo 41°	Inasistencia a Reuniones
	de Directorio
Artículo 42º	Atribuciones del
	Directorio
Artículo 43º	Obligaciones del
	Directorio

CAPITULO III PRESIDENCIA Y OTROS CARGOS DIRECTIVOS

Articulo 44°	Presidente del Directorio	•
Artículo 45°	Atribuciones	y
	Obligaciones de	į
	Presidente	
Artículo 46°	Vicepresidente de	į
	Directorio	
Artículo 47º	Secretario General de	ŀ
	Directorio	
Artículo 48°	Tesorero del Directorio	
Artículo 49°	Director de Deportes	

Artículo 50° Director de Régimen

Interno.-

Artículo 51° Director Vocal.-

CAPITULO IV DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 52°. Incompatibilidades y prohibiciones.-

TITULO IV TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 53°. Tribunal de Honor.-

Artículo 54°. Composición y

nombramiento.-

Artículo 55°. Periodo de funciones.-

Artículo 56°. Sanciones.-

Artículo 57°. Etapas procesales

generales.-

Artículo 58°. Votos válidos para

decisiones.-

<u>TITULO V</u> <u>ADMINISTRACION GENERAL</u>

Artículo 59°. Administrador General.Artículo 60°. Facultades Ejecutivas.-

Artículo 61°. Atribuciones del

Administrador General.-

Artículo 62°. Personal Administrativo.Artículo 63°. Régimen jurídico del

personal.-

Artículo 64°. Responsabilidad funcionaria.-

TITULO VI COMISION DE AUDITORIA INTERNA

Artículo 65. Auditoría Interna.-

Artículo 66°. Atribuciones y Deberes.-

TITULO VII

RÉGIMEN PATRIMONIAL. REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CUOTAS DE PARTICIPACIÓN Y CUOTA MORTUORIA

<u>CAPITULO I</u> RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 67° Patrimonio.-

Artículo 68° Afectación de Recursos.-Artículo 69° Uso y finalidad del Fondo

Común.-

Artículo 70° Donaciones.-Artículo 71° Legados.-

CAPITULO II RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 72° Ejercicio Anual.-

Artículo 73° Estados Financieros.-

Artículo 74º Certificación de Estados

Financieros. Movimiento

de Fondos.-

Artículo 75° Exenciones Tributarias.-Artículo 76° Elaboración de

Presupuesto.-

Artículo 77° Traspasos

Presupuestarios.-

CAPITULO III CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 78° Cuotas de Participación

Definición.-

Artículo 79º Cuotas de Participación

Adicionales.-

Artículo 80° Características de las

cuotas de participación.-

Artículo 81º Transferencias de cuotas

de participación.-

Artículo 82º Transferencia de cuotas

de participación por

retiro.-

Artículo 83º Reversión.-

Artículo 84° Distribución, aplicación,

uso y destino de las

cuotas de participación.-

CAPITULO IV CUOTA MORTUORIA

Artículo 85° Fondo Mortuorio.-

TITULO VIII DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 86°	Disolución. Causales
Artículo 87°	Comisión de Liquidación
Artículo 88º	Representación legal de
	la entidad durante la
	liquidación
Artículo 89°	Prohibiciones de la
	Comisión de Liquidación
Artículo 90°	Cuentas de la
	Liquidación
Artículo 91º	Inventario de la
Aiticulo 9 i	
	Liquidación
Artículo 92°	Informe de la Comisión
Artículo 93°	Balance final de la
	Liquidación
Artículo 94º	Destino del patrimonio
	excedentario
Artículo 95°	Conclusión de funciones
Artículo 96º	Responsabilidad de la
	Comisión de Liquidación.
	Efectos de la cancelación
	de la personalidad
	jurídica

TITULO IX DISPOSICIONES FINALES

<u>CAPITULO I</u> <u>RÉGIMEN DOCUMENTAL</u>

Artículo 97º Documentos Institucionales.-

Artículo 98º Archivo de la

Documentación.-

<u>CAPITULO II</u> PREVISIONES ESTATUTARIAS ESPECIALES

Artículo 99º Materias no previstas o

confusas.

Artículo 100° Alegatos improcedentes.

Artículo 101° Responsabilidad por

delitos y otros

Artículo 102º Prohibiciones especiales

Artículo 103° Carácter ad honorem

Artículo 104º Plazos

Artículo 105° Legislación Aplicable
Artículo 106° Reforma de Estatuto
Artículo Transitorio: Vigencia del Estatuto

CLUB SOCIAL PETROLERO

ESTATUTO

<u>TITULO I</u> CONSTITUCION, REGIMEN JURÍDICO, FIN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

<u>CAPITULO I</u> CONSTITUCION. REGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1º. CONSTITUCIÓN.-

De conformidad con sus documentos constitutivos, el Club Social Petrolero, cuya sigla es CSP, fue fundado en fecha 20 de Octubre de 1960 en la ciudad de La Paz – República de Bolivia, con personalidad jurídica reconocida mediante Resolución Suprema No 100694 de 16 de Enero de 1960. En su funcionamiento constituye una Asociación Civil de derecho privado, persona colectiva que cuenta patrimonio propio con autonomía de gestión administrativa, técnica y financiera, sin fines lucrativos, confesionales ni políticos.

ARTÍCULO 2º. MARCO LEGAL O RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.-

2.1. El Club Social Petrolero en el desenvolvimiento de sus actividades y funcionamiento se rige como persona civil colectiva de derecho privado con finalidades específicas de carácter social, cultural y deportivo, sin fines de lucro ni injerencias político-partidarias, cuenta con autonomía de gestión administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio.

En esta calidad, sus actos se encuentran sujetos al siguiente marco legal o régimen jurídico de aplicación

- **2.1.1.** Constitución Política del Estado (Art. 13; Art. 21 4; Art. 104 y Art. 105),
- **2.1.2. Código Civil** (Título II, Capítulo 1, Arts. 52 2); 54, 55, 56, 57; Título III, Arts. 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65)
- **2.1.3.** En cuanto sea aplicable, las disposiciones que correspondan **pr**evistas en la **Ley N° 045** de 8 de octubre de 2010.
- **2.1.4.** En cuanto sea aplicable, las disposiciones

que correspondan previstas en la **Ley Nº 348** de 9 de marzo de 2013.

- **2.1.5.** El presente Estatuto Orgánico y sus Reglamentos Internos.
- 2.2. El Club Social Petrolero no reconoce ninguna forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.
- 2.3. En aplicación de previsiones establecidas en la Ley Nº 045 de 8 de octubre de 2010, el Club Social Petrolero no reconoce actos de racismo ni ninguna forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, observando principios de igualdad y equidad.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

TÍTULO II DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS; CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerios y respetarios. ; II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de enunciados. derechos no III. clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros. ; IV Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad los **Tratados** con derechos humanos internacionales de ratificados por Bolivia.

TÍTULO II DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS; CAPÍTULO TERCERO DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; SECCIÓN I DERECHOS CIVILES

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 1); 2)3); 4) A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos; 5); 6); 7)

TÍTULO II DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS; CAPÍTULO SEXTO EDUCACIÓN, INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS

CULTURALES; SECCIÓN V DEPORTE Y RECREACIÓN

Artículo 104. Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

CAPITULO II FIN Y OBJETO, DOMICILIO, DURACION

ARTÍCULO 3º. FIN Y OBJETO.-

- **3.1.** El Club Social Petrolero tiene por finalidad, el fomento de las prácticas deportivas en general e igualmente, la promoción y estímulo de actividades sociales y culturales en beneficio de sus asociados.
- **3.2.** Al efecto indicado esta finalidad se cumple mediante la organización y dotación de infraestructura, facilidades y programas deportivos, sociales y culturales.
- 3.3. El Club Social Petrolero para la realización de actividades de extensión deportiva, cultural y social podrá cumplir y ejercer coordinación interinstitucional con otras entidades similares dela ciudad de La Paz, de los Departamentos y provincias del Estado Plurinacional de Bolivia o del exterior.
- 3.4. Los fines y objetivos del Club Social Petrolero podrán ser ejecutados y cumplidos en forma

directa y en forma coordinada o asociada con terceras instituciones o entidades que igualmente tengan por finalidad similares actividades.

ARTÍCULO 4º. NATURALEZA NO LUCRATIVA.-

- **4.1.** De conformidad a disposiciones legales normativas, al constituir el Club Social Petrolero una entidad sin fines lucrativos, sus ingresos, económicos, no son susceptibles de distribución bajo ningún título y circunstancia entre sus asociados.
- 4.2. Esta naturaleza no lucrativa de la entidad se encuentra referida a que en el eventual e hipotético caso de disolución y liquidación de su patrimonio, sus bienes sobrantes no son susceptibles de adjudicación y distribución entre sus asociados, debiendo quedar los mismos sujetos a las previsiones establecidas en el presente Estatuto.
- La totalidad de ingresos que perciba el Club Social 4.3. concepto Petrolero por de cuotas mantenimiento mensual pagadas por los socios, los recursos económicos que generen sus bienes así como donaciones y contribuciones por el exclusivamente concepto aue fueren. destinados al fin y objeto previsto para la institución, mediante reinversión y ampliación de sus bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 5°. DOMICILIO.-

- **5.1.** El domicilio legal y principal del Club Social Petrolero queda fijado y establecido en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.
- **5.2.** Las oficinas e instalaciones del Club Social Petrolero se encuentran ubicadas en la Avenida

Los Sauces Número 945, Calacoto de la ciudad de La Paz.

- 5.3. El Club Social Petrolero con plena capacidad jurídica, sin restricción o limitación alguna conforme y de acuerdo a sus propias necesidades y requerimientos podrá crear, establecer o abrir corresponsalías y oficinas de representación en cualquier lugar del Departamento de La Paz o del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- **5.4.** En caso de que se produzca cambio de domicilio, este hecho no implicará cambio o modificación del presente Estatuto.

ARTICULO 6°. PLAZO DE DURACIÓN.-

En atención a los fines y objetivos que tiene propuestos, el Club Social Petrolero tiene como término o plazo de duración indefinido mientras los asociados que conforman la entidad, determinen lo contrario o se susciten situaciones que hagan imposible su vigencia y funcionamiento.

ARTICULO 7°. FACULTADES.-

En el marco de las funciones asignadas, entre otras, el Club Social Petrolero tendrá las siguientes facultades

- 7.1. Realizar estudios de diversa índole relacionados con los fines y objetivos establecidos, para su aplicación en programas y proyectos de interés de la entidad.
- **7.2.** Planificar, elaborar, desarrollar y llevar a cabo actividades pertinentes destinadas a incrementar sus recursos financieros que permitan y posibiliten la consecución de sus fines y objetivos.

<u>TITULO II</u> DE LA ORGANIZACIÓN

<u>CAPITULO I</u> DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8°. ASOCIADO.-

Para todos los efectos emergentes de interpretación y aplicación del presente Estatuto, se utiliza en forma genérica la expresión "asociado" para identificar con el mismo sin distinción de género femenino o masculino a la persona individual que de manera libre y voluntaria exprese su deseo de formar parte del Club Social Petrolero e igualmente manifieste su aceptación y conformidad para acatar y cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en el presente Estatuto y Reglamentos Internos.

Las personas individuales que expresen el deseo de adquirir la calidad de asociados, deberán cumplir las siguientes condiciones y exigencias:

- 8.1. Presentar solicitud escrita de admisión, nota que deberá estar dirigida al Directorio acompañada del Formulario de Aceptación para Nuevos Asociados, el mismo que deberá estar suscrito por dos asociados activos con sus obligaciones al día y esperar que tal solicitud sea aceptada de acuerdo con las previsiones establecidas por el presente Estatuto.
- 8.2. Procesada la solicitud y una vez que la misma fuere aceptada, la persona interesada deberá adquirir de la entidad un certificado de la cuota de participación, conforme y de acuerdo con las

modalidades y condiciones fijadas y establecidas por el Directorio.

8.3. Pagar totalmente al Club, el importe o valor fijado de la Cuota de Participación.

ARTICULO 9°. CATEGORIA DE ASOCIADOS.-

Sin afectar el principio de igualdad asociativa y en función de determinadas circunstancias personales, el Club Social Petrolero reconoce las siguientes categorías de asociados

9.1. ASOCIADOS FUNDADORES.

Asociados Fundadores son aquellas personas individuales que concurrieron y suscribieron el Acta de Fundación del Club Social Petrolero y se encuentran exentos y liberados del pago de cuotas ordinarias en un 100%.

9.2. ASOCIADOS ACTIVOS.

Pertenecen a la categoría de Asociados Activos aquellas personas individuales que han sido admitidas como asociados y han pagado el monto total de la Cuota de Participación y el derecho de ingreso al Club Social Petrolero y tienen pagadas sus cuotas mensuales puntualmente conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

9.3. ASOCIADOS AUSENTES.

Corresponden a esta categoría las personas naturales que detentando la calidad de asociados al Club Social Petrolero, por diversas razones o circunstancias se encuentran ausentes del domicilio legal de la entidad por un lapso o período mayor a tres meses. Consecuentemente, los asociados que se encuentren en esta situación tienen la obligación de comunicar la misma mediante nota escrita dirigida al Directorio, con

objeto de que sean reconocidos como asociados ausentes y de esta manera, el pago de sus cuotas o aportes mensuales al Club Social Petrolero sea reducido en un Cincuenta por ciento (50%), no comprendiendo esta rebaja al pago de la cuota mortuoria.

El reconocimiento de la categoría de Asociado Ausente cesa y queda sin efecto ni validez legal alguna, cuando el asociado haga conocer al Directorio, mediante nota o verbalmente su retorno para su rehabilitación como Asociado Activo o cuando ingrese a las instalaciones del Club durante el periodo que declare su ausencia. El pago de la cuota de ausencia no procede en el caso de que los dependientes del Asociado declarado ausente, continúen ingresando al Club Social Petrolero y hagan uso de las instalaciones y servicios que el mismo brinda y ofrece.

9.4. ASOCIADOS EMERITOS.

En esta categoría se encuentran las personas naturales que detentando la calidad de asociados al Club Social Petrolero, han pagado a la entidad como mínimo trescientas sesenta (360) cuotas totalidad de las ordinarias ٧ la cuotas extraordinarias que hubiesen sido establecidas por institución en Asambleas Generales Asociados y hayan cumplido sesenta (60) o más años de edad.

Los asociados que se encuentren comprendidos dentro de esta categoría, deberán pagar únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) de la cuota ordinaria vigente.

Asimismo, se establece que los asociados Eméritos que habiendo pagado al Club Social Petrolero cuatrocientos veinte (420) cuotas ordinarias, todas las cuotas extraordinarias y tengan la edad de setenta (70) años o más, quedan exentos del pago del cien por ciento (100%) del valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como del pago de la cuota mortuoria.

9.5. ASOCIADOS HONORARIOS.

Constituyen la categoría de Asociados Honorarios personas naturales que por sus obras benéficas colectivas o destacada contribución que realicen en beneficio del Club Social Petrolero, merezcan tal distinción.

El nombramiento de las personas naturales que se hagan merecedoras a esta distinción, será efectuado mediante voto unánime en el Directorio de la entidad, con aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

Los Asociados Honorarios que se encuentren comprendidos en la presente categoría, quedan exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de la cuota mortuoria.

ARTÍCULO 10°. ACEPTACIÓN O RECHAZO.-

- 10.1. La calidad de asociado constituye un acto libre y voluntario manifestado por la persona individual que solicita su admisión e ingreso en calidad de asociado del Club Social Petrolero.
- 10.2. La permanencia y participación de un asociado en el Club Social Petrolero no tiene carácter obligatorio ni coercitivo, respetándose en toda circunstancia el libre deseo y voluntad del asociado.
- 10.3. Para la admisión de nuevas personas en la categoría de asociados activos, con carácter previo y como requisito imprescindible se

requerirá el cumplimiento de los requisitos precedentemente establecidos y la aceptación como mínimo de cuatro Directores, cuya decisión deberá constar en acta de reunión del Directorio.

10.4. En consideración a que el reconocimiento de asociado activo de la entidad es realizado en atención a la solicitud personal efectuada por cada interesado, el vínculo asociativo entre el Club Social Petrolero y sus asociados se basa en la aceptación expresa e implícita del compromiso de cumplimiento por parte del solicitante interesado en la admisión en calidad de asociado, para acatar y cumplir de manera libre y voluntaria los preceptos contenidos en el presente Estatuto, instrumento normativo que tiene aplicabilidad interna con carácter de ley interna de la entidad.

ARTÍCULO 11º. LIBROS DE REGISTRO DE LA ENTIDAD.-

El Club Social Petrolero llevará los siguientes Libros de Registro:

- **11.1.** Libro de Registro de Asociados;
- **11.2.** Libro de Registro de Actas, Acuerdos y Resoluciones de Asambleas Generales Ordinarias;
- 11.3. Libro de Registro de Actas, Acuerdos y Resoluciones de Asambleas Generales Extraordinarias;
- **11.4.** Libro de Registro de Actas, Acuerdos y Resoluciones de Reuniones de Directorio.

ARTÍCULO 12°. RESPONSABILIDAD Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.-

- 12.1. Cada asociado en forma individual asume responsabilidad y responde por todo daño, acto culposo o doloso que cause y ocasione directa o indirectamente, o por parte de sus dependientes o invitados a las instalaciones del Club Social Petrolero contra bienes e intereses comunes del Club Social Petrolero, conforme y de acuerdo con la normatividad jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 12.2. El asociado o asociados que de algún modo, sin autorización previa otorgada en Asamblea o por el Directorio use(n) en beneficio o provecho propio o de terceros los fondos, bienes o instalaciones del Club Social Petrolero. adquiere(n) la obligación de asumir para si toda pérdida o daño de cualquier naturaleza que fuere. siendo tales hechos de su exclusiva responsabilidad.
- **12.3.** Los asociados no podrán garantizar ningún tipo de transacciones particulares, privadas o personales que realicen, con las aportaciones que tienen realizadas al Club Social Petrolero.
- 12.4. Será de única y exclusiva responsabilidad de cada asociado cuando actúe u obre en contravención a los aspectos establecidos en el presente artículo.
- **12.5.** Acatar las previsiones estatutarias, los acuerdos y resoluciones que sean adoptados en Asamblea de Socios o Reuniones de Directorio.
- **12.6.** Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas mensuales y aportes que sean establecidos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 13°. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.-

Constituyen obligaciones de los Asociados del Club Social Petrolero, en cuanto les corresponde, de acuerdo al presente Estatuto las siguientes:

- 13.1. Conocer y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentarias, así como decisiones y acuerdos adoptados en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Asociados, reuniones V acuerdos y resoluciones Directorio, acuerdos y resoluciones adoptadas por el Tribunal de Honor de la entidad y en general. acatar y cumplir cualquier disposición que requie las actividades de la entidad.
- 13.2. En instalaciones de la entidad, observar en toda circunstancia una conducta moral adecuada con respeto hacia los miembros de la comunidad institucional, funcionarios que prestan relación de dependencia laboral en el Club, terceras personas invitadas presentes y terceros, sin incurrir en comportamiento discriminatorio alguno, enmarcando su conducta a la ley.
- 13.3. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. No pueden participar en las Asambleas los asociados que se encuentren en estado inconveniente por efectos de consumo de alcohol, y/o estupefacientes.
- **13.4.** Participar de las elecciones de Directorio y del Tribunal de Honor.
- 13.5. Cumplir puntualmente con los pagos de los

aportes económicos ordinarios y extraordinarios y de admisión establecidos y fijados para el funcionamiento de la entidad y en general todas sus obligaciones económicas para con la institución.

- Pagar oportuna y puntualmente sus obligaciones por el consumo y/o utilización de los distintos servicios brindados por el Club Social Petrolero, de acuerdo con las regulaciones reglamentarias de la entidad.
- 13.7. Realizar, ejecutar y cumplir las tareas, trabajos o actividades que les sean fijadas o encomendadas tanto por las Asambleas de Asociados o por el Directorio.
- 13.8. Precautelar, resguardar y cuidar el buen uso, conservación y mantenimiento de las instalaciones, bienes, activos y dependencias con los que cuenta el Club Social Petrolero, velando y respetando los derechos e intereses de la entidad.
 - 13.9. Dar a conocer en forma escrita, participando al Directorio la decisión de apartarse y dejar de pertenecer renunciando a su calidad de asociado del Club Social Petrolero.

ARTICULO 14°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-

Los Asociados Activos del Club Social Petrolero, detentan, poseen y gozan de los siguientes derechos que serán ejercitados conforme a las prescripciones del presente Estatuto, siempre y cuando sus cuotas y demás obligaciones económicas para con la institución se encuentren pagadas y sin mora.

- 14.1. Ingresar a las instalaciones del Club Social Petrolero y hacer uso de los servicios y facilidades que brinda la entidad, con sujeción a los respectivos reglamentos y regulaciones pertinentes, siempre y cuando no se encuentren suspendidos de la calidad de asociados por falta de pago y moratoria en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la institución.
- 14.2. Participar con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de asociados, siempre y cuando sus cuotas y demás obligaciones económicas para con la institución se encuentren pagadas y sin mora.
- 14.3. Conformar y formar parte mediante elección o re elección en su caso, de los órganos de Dirección, administración y fiscalización, Tribunal de Honor, Comisiones y otras instancias unipersonales o colegiadas de la entidad, conforme a las regulaciones estatutarias y reglamentarias de la institución.
- 14.4. Tener acceso a material informativo de la entidad, mismo que por su carácter pueda ser facilitado a los asociados en calidad de préstamo, como ser material bibliográfico y otros.
- 14.5. Impugnar y observar determinaciones, resoluciones o acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias de asociados y Reuniones del Directorio, cuando tales actos no se enmarquen ni observen las previsiones estatutarias de la entidad. Este derecho no podrá ser ejercido por el asociado moroso mientras no regularice su situación.
- **14.6.** Participar en todas las actividades y eventos deportivos, sociales y culturales que sean

auspiciados y organizados por el Club Social Petrolero, conforme y de acuerdo con las regulaciones reglamentarias, administrativas y/o convocatorias e invitaciones públicas, que sean establecidas o fijadas para cada caso.

- 14.7. Contar con un fondo mortuorio con la finalidad de cooperar a los beneficiarios legales de los Asociados que fallezcan y que cumplan con las condiciones establecidas para gozar del beneficio de este fondo mortuorio.
- **14.8.** Concurrir y asistir a las instalaciones y dependencias institucionales tipificadas como áreas sociales, con el número máximo de invitados autorizado por el Directorio.
- 14.9. El cónyuge, los padres del asociado y sus hijos(as) e hijos(as) del cónyuge dependiente menores de 25 años de edad, siempre y cuando solteros. continúen últimos sean dependiendo del asociado y se encuentren estudiando en ciclo primario, secundario o Educación Superior, tendrán ingreso libre y podrán usar las instalaciones y dependencias del Club, establecidas como áreas sociales, bajo la total responsabilidad del Asociado. Asimismo, podrán participar en las actividades culturales v/o deportivas del Club Social Petrolero.

La calidad de dependiente debe acreditarse mediante medio probatorio documental, que reúna los requisitos legales pertinentes.

14.10. Cada Asociado tendrá derecho a invitar a la Sede al Club a una persona ajena al mismo y por cada cuota de participación que posea, conforme a disposiciones emanadas por el Directorio.

ARTÍCULO 15°. MEMBRESÍA TRANSITORIA.-

Para ser Asociado Transitorio, se requiere la presentación al Directorio del Club Social Petrolero de una solicitud escrita firmada por dos Asociados Activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas a la entidad, o la presentación de una nota o carta proveniente de la institución o empresa en la cual el interesado cumple funciones laborales, acreditando y justificando que se trata de una persona con permanencia transitoria, garantizando su idoneidad. Dicha solicitud será considerada por el Directorio de la entidad, debiendo merecer aprobación por la mayoría de sus integrantes.

Una vez que el interesado sea admitido y aceptado como asociado transitorio, éste queda liberado del pago y cancelación del derecho de ingreso al Club Social Petrolero y la cuota de Participación como Asociado Activo, debiendo tan solo cancelar y pagar una cuota mensual establecida por el Directorio.

Esta condición de participación es válida por el término de un año, vencido ese plazo cesará automáticamente la calidad de Asociado Transitorio. Pudiendo renovarse únicamente por otro periodo similar.

Los asociados transitorios gozarán de los derechos establecidos en los sub numerales 14.1. y 14.9.del artículo Décimo Cuarto del presente Estatuto.

ARTÍCULO 16º. MEMBRESÍA POR RECIPROCIDAD.-

Los Asociados de otros clubes con los cuales se tenga suscrito convenios especiales de reciprocidad, tendrán acceso a las instalaciones del Club Social Petrolero conforme a las condiciones señaladas en dichos convenios por un lapso no mayor de 30 días de cada año.

Los Asociados por Reciprocidad, gozarán de los derechos de acuerdo a los convenio suscritos.

ARTICULO 17°. IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Con la salvedad establecida en el presente Estatuto, todos los asociados tienen similares derechos y obligaciones para con el Club Social Petrolero y en tal sentido, no se reconocen privilegios especiales, privados o particulares de ninguna naturaleza.

CAPITULO II DE LA SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 18°. ACTOS U OMISIONES.-

Se consideran omisiones o actos ilegítimos los siguientes:

- 18.1. Incumplimiento a las obligaciones estatutarias, reglamentarias y a los acuerdos, resoluciones y o decisiones adoptados en Asambleas Generales Ordinaria y/o Extraordinaria de asociados, de Directorio y del Tribunal de Honor.
- 18.2. Actos que incidan o repercutan negativamente a los intereses y funcionamiento de la entidad, señalándose a modo indicativo y no limitativo hechos como apropiaciones indebidas, sustracción de bienes o recursos de propiedad de la entidad y uso indebido de los mismos.
- 18.3. De similar forma, se consideran actos ilegítimos aquellas conductas inapropiadas que tengan directa relación y repercutan en mal trato que se dé tanto al personal que mantiene relación de dependencia laboral con la entidad o a terceros, invitados por un asociado.

18.4. Para aquellos casos o situaciones en los que se susciten o presenten contravenciones por parte de los asociados a los aspectos establecidos en el presente Estatuto y a las disposiciones reglamentarias, el Club Social Petrolero aplicará las siguientes regulaciones: Tratándose de una primera transgresión, el Directorio realizará una llamada de atención escrita al asociado que incurra en dicha transgresión. En caso de reincidencia, estos hechos se considerarán contravenciones de carácter grave mereciendo la aplicación de medidas que serán acordadas en Directorio.

ARTICULO 19°. CAUSALES PARA LA PÉRDIDA Y/O EXCLUSIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.-

La pérdida de la calidad de asociado podrá darse en las siguientes situaciones:

- 19.1. Por decisión voluntaria o renuncia unilateral que realice un asociado, debiendo para ello cursar nota escrita al Directorio, para efecto de dejar constancia documentada de dicha decisión. En estos casos, la renuncia libre y voluntaria de un asociado, de ninguna manera libera o exime al mismo, de las obligaciones que fueran contraídas y pendientes de cumplimiento con la entidad.
- 19.2 Por incumplimiento a las obligaciones estatutarias, reglamentarias y a acuerdos, resoluciones o decisiones adoptados en Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, acuerdos, resoluciones y o decisiones adoptados en Directorio y el Tribunal

de Honor, sin causas debidamente justificadas.

- 19.3 Procederá la exclusión o retiro de asociados en aquellos casos o situaciones en las que éstos incurran en actos u omisiones ilegales e ilegítimas que sean contrarias y opuestas a los fines y objetivos de la institución y que incidan negativamente y vayan en desprestigio, perjuicio o detrimento del Club Social Petrolero y que afecten negativamente a los intereses y funcionamiento del mismo.
- 19.4 Por dañar de manera deliberada e intencional instalaciones, edificios, enseres, bienes, activos y mobiliario de propiedad del Club Social Petrolero.
- 19.5 Por conducta inmoral o antideportiva y no observar respeto a los asociados, funcionarios y personal que presta relación de dependencia laboral en la misma, terceras personas invitadas presentes o terceros, incurriendo en comportamiento discriminatorio.
- 19.6 Por encubrir actos que atenten, incidan o repercutan negativamente a los intereses y funcionamiento de la entidad, señalándose a modo indicativo y no limitativo, hechos como apropiaciones indebidas, sustracción de bienes o recursos de propiedad del Club Social Petrolero y uso indebido de los mismos.
- 19.7 Por hacerse declarar asociado ausente infringiendo lo prescrito en el numeral 9.4 del artículo noveno del presente Estatuto.
- 19.8 Por ejercer y cumplir actos que de manera expresa no se encuentren reconocidos y autorizados por el presente Estatuto.

- 19.9 Por efectuar recaudaciones de fondos o recursos económicos a cualquier título a nombre del Club Social Petrolero, sin que previamente tales hechos se encuentren debidamente autorizados y aprobados por las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Asociados o por el Directorio de la entidad.
- 19.10 Por falta de pago de tres (3) cuotas mensuales ordinarias consecutivas 0 una (1) extraordinaria que fueren fijadas o establecidas por el Directorio, si el asociado se encontrare en territorio nacional. 0 seis (6) cuotas mensuales ordinarias consecutivas si se encontrare en el extranjero. Al efecto señalado, mediante carta cursada por el Directorio se notificará al Asociado.
- 19.11 En eventuales casos o situaciones que así se requiera, con plena personería y sin limitación o restricción alguna, el Directorio podrá seguir las gestiones administrativas, al igual que iniciar y/o proseguir las acciones judiciales que correspondan, en función a precautelar y preservar los intereses de la entidad.

ARTÍCULO 20°. ASOCIADOS SUSPENDIDOS.-

No gozarán de los derechos y prerrogativas indicados en el Artículo Décimo Quinto los Asociados que hayan sido suspendidos según lo previsto en el Título II, Capitulo II del presente Estatuto.

ARTÍCULO 21º. EFECTOS DE LA SUSPENSION DE LA CALIDAD DE

ASOCIADO.-

- 21.1. La pérdida de la calidad de asociado implica la extinción total de los derechos de participación que detentaba en el Club Social Petrolero por concepto de cuotas y otras obligaciones pagadas conforme al presente Estatuto, sin lugar a devolución o reembolso alguno.
- 21.2. En estos casos y excepto lo establecido por el presente Estatuto, cualquier valor económico que puedan tener esos derechos participativos, con carácter definitivo y sin reclamo alguno quedarán consolidados en el patrimonio del Club Social Petrolero.
- 21.3. La suspensión de un asociado y la pérdida de esta calidad será establecida, fijada y determinada por el Directorio, al igual que por el Tribunal de Honor a denuncia del Directorio, de acuerdo con la gravedad de la infracción incurrida conforme a reglamento específico. Esta medida podrá adquirir carácter temporal y/o definitivo.
- 21.4. La suspensión temporal de un Asociado no podrá exceder del plazo o término de un año a ser computado a partir de la fecha de dictación de la resolución que así lo disponga, ni ser inferior a 45 días. Cualquier Asociado afectado por una Resolución de suspensión podrá apelar dentro de los 10 días ante el Tribunal de Honor, quedando entre tanto vigente la suspensión.

ARTÍCULO 22º. CUMPLIMIENTO PECUNIARIO.-

Durante el término o plazo de la suspensión de un Asociado, éste, deberá continuar cumpliendo con el pago de sus obligaciones económicas con el Club Social Petrolero.

Cuando por cualquier razón que fuere un asociado quede excluido de la entidad, significa y determina que cualquier aporte que éste hubiera efectuado o realizado en favor del Club Social Petrolero se consolidará definitivamente en favor de esta entidad.

<u>TITULO III</u> ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 23º. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.-

La estructura organizativa del Club Social Petrolero se encuentra establecida de la siguiente manera:

- **23.1** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados.
- **23.2** El Directorio, conformado por personas elegidas por voto directo de los Asociados.
- 23.3 Administración General que constituye la instancia operativa ejecutora de las disposiciones, instrucciones y recomendaciones emanadas y provenientes de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Asociados y del Directorio.
- 23.4 El presente Estatuto establece las atribuciones que corresponden a cada una de dichas instancias.

<u>CAPITULO I</u> ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTICULO 24°. ASAMBLEA DE ASOCIADOS.

NATURALEZA. COMPETENCIA.-

- 24.1. La Asamblea General de Asociados constituye el máximo órgano que representa la voluntad y decisión de la entidad, con plenitud de poderes, atribuciones, facultades y competencia para considerar, analizar, definir, decidir y resolver todos los asuntos y aspectos que conciernen al interés del Club Social Petrolero.
- **24.2.** Las Asambleas Generales de Asociados podrán tener el carácter de Ordinarias o Extraordinarias.
- 24.3. Las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados tienen plenitud de poderes y competencia para considerar, analizar y resolver todos los asuntos que conciernen al interés del Club Social Petrolero, sin ninguna limitación.
- 24.4. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados tienen competencia para considerar y analizar únicamente aspectos específicos que por su importancia hubiesen sido convocadas por el Presidente del Directorio.
- 24.5. Las Asambleas Generales de Asociados Ordinarias y Extraordinarias podrán ser convocadas cuando para ello exista la solicitud presentada en este sentido como mínimo de un veinte por ciento (20%) de asociados activos o regulares.
- 24.6. Se designará a dos asociados presentes en las Asambleas Generales de Asociados, para la suscripción del Acta, conjuntamente con los miembros del Directorio.

ARTICULO 25°. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERALES.-

- 25.1. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados deberán ser convocadas por el Directorio del Club Social Petrolero mediante avisos efectuados a los asociados.
- 25.2. Las convocatorias deberán ser efectuadas mediante avisos periodísticos y publicaciones de prensa de circulación nacional, oportunidad en la que deberá señalarse con claridad la fecha, hora y lugar de verificativo de las mismas así como el orden del día a ser considerado

Los avisos periodísticos y publicaciones deberán ser efectuados con una anticipación mínima de quince (15) días previos al verificativo de las Asambleas Generales, salvo que como mínimo se encuentren presentes el 80% de la totalidad de los Asociados Activos y decidan prescindir de dicha formalidad.

- 25.3. Las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados deberán llevarse a cabo con carácter obligatorio una vez al año y deberán realizarse o llevarse a cabo en el primer trimestre posterior al cierre del ejercicio económico anual de la entidad.
- 25.4. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados podrán llevarse a cabo en una gestión anual cuantas veces fuere necesario y sean válidamente convocadas por la Presidencia del Directorio o a solicitud mínima del20% de los asociados.

ARTICULO 26°. LUGAR Y PERIODICIDAD DE REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS.-

- 26.1. Las Asambleas Generales de Asociados, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias deberán llevarse a cabo en instalaciones del domicilio legal del Club Social Petrolero ubicado en la Avenida Los Sauces Número 945, Zona de Calacoto de la ciudad de La Paz.
- 26.2 Anualmente, en el primer semestre de cada gestión, a convocatoria del Directorio, deberá llevarse a cabo la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

ARTICULO 27°. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS.-

- 27.1. El quórum válido para la instalación y verificativo de las Asambleas Generales de Asociados del Club Social Petrolero se establece con la presencia del veinte por ciento (20%) como mínimo de los asociados en una primera convocatoria, con la salvedad que se establece en el sub numeral 27.2.
- 27.2. Si a la hora señalada en una primera convocatoria no existiese quórum, en sala se hará un intervalo de espera de treinta minutos transcurridos los cuales las Asambleas Generales podrán llevarse a cabo con el quórum constituido con los asociados activos presentes, quienes podrán considerar, atender y resolver asuntos que interesen a la entidad.

ARTICULO 28°. REPRESENTACION EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS.-

- 28.1. En casos excepcionales originados en situaciones e imposibilidad de presencia y asistencia física en las deliberaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias que fueren convocadas por el Club Social Petrolero, el asociado o los asociados activo(s) titular(es) podrá(n) delegar autorización en favor de terceros asociados para que los(s) represente(n) en el verificativo de tales actos.
- 28.2. La representación necesariamente deberá ser acreditada en forma escrita mediante poder o mandato notarial expreso, instrumento que deberá contener de manera clara atribuciones y facultades expresas que son conferidas u otorgadas al representante. este efecto, los poderes o mandatos notariales, necesariamente deberán ser registrados en la Secretaría del Directorio del Club Social Petrolero con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas previas al verificativo de la clase de Asamblea General que fuere convocada.
- 28.3. La representación del asociado impedido necesariamente deberá ser efectuada en favor de otro asociado activo y no podrá ser efectuada en favor de terceras personas ajenas a la entidad. Asimismo, los poderes o mandatos conferidos u otorgados, no podrán ser válidos para la elección o nombramiento del Directorio de la entidad.

Consecuentemente, la representación delegada únicamente será válida para estas

situaciones y casos específicos, no pudiendo tener la representación carácter general y permanente para todas las actividades que sean cumplidas y/o ejecutadas por el Club Social Petrolero.

ARTICULO 29°. REVISIÓN DE DOCUMENTOS Y PETICIÓN DE INFORMES.-

Los asociados a partir del día en el que fueron citados para la realización de una Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria y hasta el día anterior a la verificación de la misma, en el domicilio del Club Social Petrolero podrán recabar los antecedentes relativos a cada una de las materias o temas a ser considerados en cada Asamblea General. Asimismo, durante el verificativo de las Asambleas, podrán solicitar o requerir toda la información que consideren pertinente respecto a los asuntos a ser considerados y/o en consideración.

ARTICULO 30°. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS.-

La Asamblea General Ordinaria de Asociados considerará los siguientes aspectos:

- 30.1. Lectura de la Convocatoria, previa verificación de la presencia del quórum mínimo necesario de asociados.
- **30.2.** Consideración y aprobación del Informe Anual de actividades a ser brindado por el Presidente del Directorio.
- **30.3.** Consideración y aprobación de los Estados Financieros e Informe Económico de la gestión

anual vencida a ser expuesto y presentado por el Director Tesorero.

- 30.4. Designación de la Comisión de Auditoría Interna, de acuerdo a las atribuciones que se establecen en el Art. 66 del presente Estatuto; así como la recepción y aprobación del informe que presente esta Comisión.
- **30.4.** Consideración del Dictamen de Auditoría Externa.
- **30.5.** Consideración, análisis y aprobación del Plan de Trabajo, Presupuesto General, Plan de Ingresos y Gastos de la entidad para la nueva gestión económica.
- 30.6. Cuando fuere necesario para el mejor funcionamiento de la entidad, autorizar la contratación de asesores y realización de auditorías especiales para los fines y propósitos que se consideren necesarios de acuerdo a los temas considerados en la Asamblea.
- **30.7.** Considerar y aprobar el nombramiento de integrantes del Comité Electoral para la elección de miembros del Directorio.
- 30.8. La Asamblea General Ordinaria de Asociados tiene competencia y atribución para conocer cualquier otro asunto o tema que promuevan los asociados, siempre que dichos asuntos o temas para ser considerados y analizados no sean aquellos que por el presente Estatuto se encuentren específicamente reservados para conocimiento por parte de las Asambleas Extraordinarias de asociados.

ARTICULO 31°. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS.-

La Asamblea General Extraordinaria de Asociados del Club Social Petrolero tiene las siguientes atribuciones:

- **31.1.** Con plena atribución introducir modificaciones, aclaraciones o enmiendas parciales o totales en el Estatuto de la entidad.
- **31.2.** Autorizar y aprobar la disolución del Club Social Petrolero por las causales que se establecen en el presente estatuto.
- 31.3. Autorizar y aprobar la adquisición o compra, enajenación y venta, constitución de gravámenes o hipotecas de bienes inmuebles de propiedad de la entidad, a recomendación del Directorio.
- 31.4. Autorizar y aprobar los montos de inversión del Club Social Petrolero que excedan a la cantidad de Cincuenta Mil 00/100 Dólares Americanos (\$U\$ 50.000.-) en una gestión anual destinados para la adquisición de bienes y servicios y/o construcción de obras civiles en las infraestructuras de su propiedad.
- **31.5.** Autorizar y aprobar la realización de donaciones y transferencias de bienes de propiedad del Club Social Petrolero.
- 31.6. Autorizar y aprobar la ejecución delnversiones adicionales y no presupuestadas, superiores al quince por ciento (15%) en global y cinco por ciento (5%) en proyectos individuales o específicos de los gastos operativos presupuestados para la gestión en curso.

- 31.7. Autorizar y aprobar el inicio y prosecución de acciones judiciales civiles y penales en contra de miembros del Directorio y ex miembros del mismo, que incurran o hubiesen incurrido en la comisión de daños económicos a la entidad durante el ejercicio de sus funciones. Tratándose de Directores que se encuentran en función activa, la Asamblea podrá removerlos de sus cargos.
- 31.8. Designar y nombrar a miembros del Directorio en un máximo de tres directores, cuando éstos por diversas razones o causales fuesen removidos de dichas funciones o hubiesen presentado su renuncia.
- 31.9. Nombrar al Comité Electoral cuando se presente la renuncia o impedimento de cuatro o más miembros del Directorio, para que convoquen a la elección inmediata de un nuevo Directorio.
- 31.10. Autorizar y aprobar la implementación y aplicación interna de urgentes medidas y decisiones inmediatas que afecten al interés común.
- 31.11. Autorizar y aprobar asuntos o materias que no sean de competencia de la Asamblea General Ordinaria que por su especial naturaleza e importancia no puedan esperar para su tratamiento en una próxima Asamblea.

ARTICULO 32°. PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.-

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio. Si el Presidente no se encontrare presente el día y hora señalados para el verificativo de la Asamblea, será reemplazado por el Vicepresidente, únicamente para la consideración de los temas para los cuales fueren convocadas las Asambleas.

ARTICULO 33°. VOTOS PARA ACUERDOS Y RESOLUCIONES.-

33.1. Las resoluciones, acuerdos o definiciones de las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados se adoptaran con el voto afirmativo de la mitad más uno de votos de los asociados presentes.

Para resoluciones, acuerdos o definiciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados se requerirá como mínimo el voto afirmativo de dos tercios de los asociados presentes.

- Para la adopción de las resoluciones, acuerdos o definiciones de las Asambleas Generales cada asociado tiene derecho a emitir y expresar el criterio u opinión que le asista, detentando igualmente el derecho a emitir su voto cuando así se requiera de acuerdo al número de cuotas de participación que posea, con la salvedad de que no podrán ejercer derecho de voto en representación de asociados ausentes.
- 33.3. Para la adopción de resoluciones, acuerdos o definiciones en las Asambleas Generales únicamente podrán participar con derecho a voz y voto los asociados activos que no tengan ningún tipo de adeudo con el Club Social Petrolero y en este sentido los asociados que tengan adeudos con la entidad, únicamente tendrán derecho a voz y no podrán emitir voto alguno.

- 33.4. Para la reconsideración de resoluciones, acuerdos y/o definiciones se requerirá como mínimo el voto afirmativo en este sentido por parte de dos terceras partes de los asociados presentes en cada Asamblea General.
- de Asociados tienen carácter obligatorio, imperativo e ineludible en su cumplimiento para todos los asociados, sea que se trate de asociados presentes, ausentes y/o disidentes, salvando los derechos que la ley contempla para situaciones que eventualmente pudieran suscitarse.

ARTICULO 34°. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS.-

- 34.1. De las deliberaciones de las Asambleas Generales de asociados se levantaran actas en las cuales se deberá asentar y dejar constancia de las expresiones, criterios y opiniones que fueron vertidas por los asociados que hicieron uso de la palabra, incluyendo en forma completa las resoluciones, acuerdos o definiciones y de las votaciones que fueren efectuadas.
- 34.2. Las Actas que sean levantadas de las deliberaciones de las Asambleas Generales de Asociados, deberán ser redactadas dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes al verificativo de las mismas. debiendo igualmente suscritas y firmadas en este lapso tanto por el Presidente del Directorio como por tres (3) asociados presentes en tales actos y que efecto fueren nombrados tal en representación los otros asociados de asistentes.

34.3. Las Actas levantadas suscritas y firmadas por el Presidente del Directorio y los asociados que fueren nombrados para tal efecto, deberán ser conservadas debidamente ordenadas en archivos del Club Social Petrolero y estarán bajo custodia y responsabilidad del Secretario General del Directorio.

CAPITULO II DIRECTORIO

ARTICULO 35°. DIRECTORIO FUNCIONES.-

Luego de las Asambleas Generales de Asociados, el Directorio constituye el órgano encargado de conocer las propuestas globales de acción, su priorización, así como de la definición de las líneas de intervención del Club Social Petrolero y ejecutar las acciones establecidas para la gestión, su representación legal mediante el Presidente en función a sus fines y objetivos.

No podrán formar parte del Directorio en ninguna función, asociados activos que entre sí tengan parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y primero por afinidad.

ARTICULO 36°. COMPOSICION DEL DIRECTORIO.-

- 36.1. El Directorio del Club Social Petroleroestará conformado por los siguientes cargos directrices: Presidente, Vicepresidente, Director de Régimen Interno, Secretario General, Director Tesorero, Director de Deportes, Director Vocal.
- 36.2. Todos los cargos directrices que conforman el Directorio del Club Social Petrolero, serán nombrados en elecciones generales internas de la entidad debiendo ser elegidos por fórmula

completa mediante voto secreto, conforme a reglamentación interna..

36.3. El Presidente del Directorio ejerce y detenta la representación legal del Club Social Petroleropara todos los fines y propósitos establecidos en el presente Estatuto y los que sean necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

ARTICULO 37°. REQUISITOS PARA DESIGNACION O NOMBRAMIENTO. DURACION DE FUNCIONES O MANDATO. RESPONSABILIDAD.-

- 37.1. Para conformar el Directorio únicamente podrán acceder a ello asociados activos que tengan una antigüedad mínima de ocho años en el Club Social Petrolero.
- 37.2. El término o plazo de duración del nombramiento de funciones directrices será por el período de dos (2) años computable a partir de la fecha en la que asuman tales cargos.
- **37.3.** A la conclusión o finalización del período para el cual fueron nombrados, podrán ser reelegidos parcialmente oen su totalidad únicamente por un nuevo periodo similar.
- **37.**4. Los miembros del Directorio son responsables, solidarios, mancomunados e indivisibles por la conducción, manejo y administración de los intereses del Club Social Petrolero.

ARTICULO 38°. ELECCION DEL DIRECTORIO.-

- 38.1. La elección del Directorio constituye un acto electoral propio y único en el que los asociados de la entidad emiten su voto directo, secreto, personal e indelegable para elegir a los miembros que conforman y componen esta instancia colegiada, con sujeción a las normas del presente Estatuto y bajo la conducción y supervisión del Comité Electoral.
- 28.2 En este evento electoral únicamente pueden participar en calidad de electores aquellos asociados que se encuentran en pleno goce de sus derechos y no tengan obligaciones económicas pendientes de pago con la entidad.
- **38.3.** En el mismo acto eleccionario se elegirá al Tribunal de Honor.

ARTICULO 39°. COMITÉ ELECTORAL.-

- 39.1. El Comité Electoral constituye una instancia colegiada encargada conforme a reglamentación interna de organizar, desarrollar, llevar a cabo el proceso eleccionario del Directorio del Club Social Petrolero. Se encuentra conformado por cinco asociados activos nombrados y designados en la última Asamblea General Ordinaria.
- 39.2. Los miembros del Comité Electoral cumplen sus funciones con carácter ad hoc y ad honoren desde el momento de su designación y posesión por la Asamblea General Ordinaria de Asociados hasta la suscripción del Acta de Elección de Directores.

ARTICULO 40°. REUNIONES DE DIRECTORIO. ACTAS Y ACUERDOS. QUORUM.-

- 40.1. El Directorio del Club Social Petrolero se reunirá ordinariamente dos veces al mes en el día y hora en la que sus integrantes acuerden su verificativo. El Directorio podrá reunirse cuantas veces fuere necesario a convocatoria del Presidente. Las reuniones deberán llevarse a cabo en el domicilio legal de la entidad.
- 40.2. El Directorio sesionará con la concurrencia de por lo menos 4 de sus integrantes y sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los Directores concurrentes. El Presidente votará únicamente en caso de empate.
- 40.3. De las deliberaciones tratadas en reuniones de Directorio, se levantaran actas en las cuales se deberá asentar y dejar constancia de las expresiones, criterios y opiniones que fueron vertidas por los Directores que hicieron uso de la palabra, incluyendo en forma completa la relación de las resoluciones, acuerdos y/o definiciones de las votaciones que fueren efectuadas.
- 40.4. Las Actas que sean levantadas de las deliberaciones de Directorio deberán ser redactadas dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes al verificativo de las mismas, debiendo ser igualmente suscritas y firmadas por todos los Directores que participaron en las mismas.
- 40.5. Las Actas. acuerdos, resoluciones definiciones deberán ser debidamente grabadas, resguardadas V conservadas en orden cronológico en archivos del Club Social Petrolero, encontrándose las mismas baio directa custodia y responsabilidad Administrador General del Club y fiscalizado por el Secretario General del Directorio.

ARTICULO 41°. INASISTENCIA A REUNIONES DE DIRECTORIO.-

Si injustificadamente un miembro del Directorio faltare a tres reuniones consecutivas, por Secretaría con nota escrita se le invitará a cumplir con sus deberes. En caso de que deje de concurrir a las dos siguientes sesiones después de recibir la indicada conminatoria, quedará separado de las funciones directrices que hasta dicho momento ejercía, siendo reemplazado por un Asociado propuesto por el Directorio y aceptado por la correspondiente Asamblea General de Asociados. En caso de impedimento permanente de algún Director se seguirá el mismo procedimiento.

ARTICULO 42°. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

El Directorio goza de las más amplias facultades para cumplir los actos y operaciones que juzgue conveniente y necesario para el logro de los objetivos del Club Social Petrolero. Constituyen atribuciones del Directorio, entre otras, las siguientes, que tienen carácter enunciativo y no limitativo:

- **42.1.** Formular, definir y recomendar las políticas más aconsejables para el manejo institucional en los aspectos administrativo, operativo, económico y financiero del Club Social Petrolero.
- **42.2.** Aprobar los términos de la participación del Club Social Petrolero en actividades que no se encuentren establecidas o definidas en el presente Estatuto.
- **42.3.** Tomar conocimiento y aprobar los planes, programas y proyectos del Club Social Petrolero efectuando y cumpliendo los actos que sean

necesarios. Impulsar actividades de fomento deportivo cultural y social entre los asociados y dependientes que representen a la entidad en eventos y torneos de carácter local, departamental, nacional e internacional. Impulsar la creación y funcionamiento de escuelas deportivas.

- **42.4.** Celebrar y suscribir acuerdos de reciprocidad con otros clubes de actividad similar, tanto del interior como del exterior de la República,
- 42.5. Proporcionar y facilitar a los Asociados Activos toda la información que fuera requerida y solicitada por los mismos y que tengan relación con las actividades y proyectos que tiene, cumple, desarrolla y ejecuta el Club Social Petrolero
- 42.6. Formular el Plan Operativo Anual del Club Social Petrolero, el presupuesto de funcionamiento e inversión y la programación financiera de la entidad considerando el estado de ingresos y egresos y proyecciones futuras de la misma, debiendo someter anualmente dichos documentos a la aprobación por parte de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.
- **42.7.** Precautelar que los recursos del Club Social Petrolero se apliquen en la ejecución de los planes, programas y/o proyectos que el mismo tiene acordados.
- 42.8. Someter para aprobación de la Asamblea General de Asociados la adquisición, enajenación y transferencia a título de venta, constitución de gravámenes o cambio de destino de los bienes muebles o inmuebles, equipos y materiales pertenecientes al Club

Social Petrolero y que no se encuentren en uso.

ARTICULO 43°. OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO.-

- 43.1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, así como los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales de Asociados y de Directorio.
- 43.2. Determinar y establecer el monto o valor del derecho de ingreso al Club Social Petrolero de nuevos asociados activos, fijando asimismo el monto de la cuota mortuoria, su forma de cancelación y de cualquier otra cuota extraordinaria o derechos de uso de las Instalaciones de la entidad.
- **43.3.** Admitir o rechazar solicitudes de ingreso de nuevos asociados, en función a previsiones establecidas en el presente Estatuto.
- 43.4. Suspender la calidad de Asociados Activos a aquellas personas individuales que se encuentren comprendidas en las causales de pérdida de la calidad de asociado, a las cuales se hace referencia en el Título II Capítulo II Artículo 20 del presente Estatuto.
- **43.5.** Cursar y dirigir llamadas de atención a los Asociados Activos que incurran en actuaciones que infrinjan las previsiones estatutarias y reglamentarias del Club Social Petrolero.
- 43.6. Elaborar y aprobarlas reglamentaciones internas requeridas por el Club Social Petrolero, manuales y otros documentos inherentes al funcionamiento de la entidad velando por su cumplimiento.

- 43.7. Efectuar la contratación, promoción, exoneración y retiro de personal con relación de dependencia laboral en la entidad, estableciendo el presupuesto de las remuneraciones que correspondan y fijando sus atribuciones. La exoneración y retiro de funcionarios procederá en aquellos casos o situaciones en las cuales incurran en faltas graves que afecten a los intereses del Club Social Petrolero.
- 43.8. Efectuar y realizar la designación y nombramiento entre los asociados activos para la conformación de comisiones de carácter técnico, económico y jurídico con carácter eventual y/o permanente que fuesen necesarias por el mismo período de mandato del Directorio, así como realizar invitaciones y licitaciones.
- 43.9. A la conclusión de cada ejercicio anual y dentro del primer semestre de cada año, elaborar y someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados el Balance General, Memoria Anual, Estado de Resultados y Estados Financieros debidamente auditados de la gestión fenecida.
- 43.10. Elaborar el Plan Operativo Anual, presupuesto de funcionamiento e inversión y programación financiera de la entidad, considerando proyecciones futuras de la misma, para su consiguiente sometimiento y aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.
- 43.11. Administrar en la forma más adecuada el Club Social Petrolero, precautelando, cuidando y resguardando los bienes, derechos, intereses y recursos de la entidad, procurando que sus recursos se apliquen en la ejecución de planes, programas y/o proyectos que éste tiene acordados y definidos.

43.12. El Directorio para la ejecución de proyectos que se tienen definidos, podrá ejecutar inversiones en forma directa en una gestión anual hasta un monto límite de Cincuenta Mil 00/100 Dólares Americanos (U\$ 50,000.-).

Para montos que excedan al límite de recursos antes señalado, necesariamente se requerirá la Asamblea aprobación de una General extraordinaria de Asociados especialmente convocada para estos casos. Las inversiones necesariamente deberán estar sujetas proyectos y planes específicamente elaborados y aprobados para dichas situaciones.

- 43.13. Cuando así se requiera, proponer a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados o a petición de un veinte por ciento (20%) mínimo de asociados activos, la realización de reformas, modificaciones, aclaraciones y/o enmiendas al presente Estatuto.
- 43.14. Las Actas de las deliberaciones, al igual que las resoluciones, acuerdos y definiciones de las Asambleas Generales **Ordinarias Extraordinarias** del Directorio. ٧ cronológicamente estarán bajo custodia. resquardo У responsabilidad dela Administración General del Club. baio supervisión del Director Secretario General.
- **43.15.** El Directorio deberá realizar sesiones ordinarias mínimamente dos veces al mes y en forma extraordinaria cuantas veces fuere necesario a solicitud de tres o más Directores.
- **43.16.** El Directorio, en casos debidamente calificados podrá autorizar el ingreso a las dependencias del Club Social Petrolero a personas que no

pertenezcan o no tengan la calidad de asociados, ya sea para fiestas, reuniones sociales o para casos especiales, previa aceptación en el correspondiente formulario y el pago por el uso y mantenimiento de las instalaciones del Club de acuerdo a lo establecido por el Directorio y el presente Estatuto.

- **43.17.** Atender y aprobar aspectos que conciernen y atingen a petición del Comité de la Cuota Mortuoria.
- 43.18. Nombrar y designar a un asociado activo para que éste cumpla y ejerza una función directriz en caso de que por cualquier razón se produzca una vacancia en el Directorio, previa aprobación de la Asamblea General por el tiempo que reste para que se cumpla el plazo de duración de las funciones directrices que ocupaba el Director cesante.
- 43.19. Por medio del Presidente del Directorio, otorgar y revocar mandatos o poderes generales y/o especiales de actuación, cuando así se requiera para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad.
- 43.20. Resolver todos los asuntos que fueran sometidos a su conocimiento, con excepción de aquellos que se encuentren reservados para conocimiento, definición y resolución por parte de las Asambleas Generales de Asociados.

CAPITULO III PRESIDENCIA Y OTROS CARGOS DIRECTIVOS

ARTICULO 44°. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-

44.1. El Presidente del Directorio es el Presidente del

Club Social Petrolero y como tal desempeña su mandato, de acuerdo a las facultades que le son concedidas y otorgadas por el presente Estatuto.

- 44.2. Tiene a su cargo la coordinación y ordenamiento de las actividades de la institución, en sus distintas instancias y niveles, de acuerdo a las decisiones del Directorio.
- 44.3. El Presidente del Directorio indefectiblemente debe tener nacionalidad boliviana, radicar en la ciudad de La Paz y contar con una antigüedad mínima de 10 años como Asociado Activo, debiendo estar al día con todas sus obligaciones económicas con el Club Social Petrolero.

ARTICULO 45°. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.-

Constituyen atribuciones y obligaciones del Presidente de Directorio las que a continuación se describen:

- 45.1. Ejercer la representación legal del Club Social Petrolero en actos oficiales, judiciales y/o extrajudiciales y desempeñar su mandato conforme a las atribuciones y facultades establecidas en el presente Estatuto.
- 45.2. Presidir las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de asociados y reuniones de Directorio, teniendo a su cargo la coordinación y ordenamiento de las actividades de la entidad en sus distintas instancias y de acuerdo con las decisiones del Directorio.
- 45.3. Expedir las convocatorias para el verificativo de

las Asambleas Generales de Asociados y reuniones de Directorio.

- 45.4. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados y de Directorio, velando que las actividades del Club Social Petrolerose desarrollen cumpliendo las regulaciones estatutarias, reglamentarias y las disposiciones legales pertinentes.
- **45.5.** Conjuntamente con el Director Tesorero suscribir y firmar los documentos bancarios, económico financieros y contables del Club Social Petrolero,
- 45.6. Suscribir y firmar conjuntamente con Secretario del Directorio los documentos oficiales e igualmente actas y resoluciones del Social Petrolero. incluvendo correspondencia, como asimismo la suscripción documentos, acuerdos, convenios, obligaciones contractuales debidamente autorizadas y aprobadas por las respectivas instancias del Club Social Petrolero y en general todo otro tipo de documentos que sean de incumbencia e interés de la entidad.
- 45.7. Instruir para que mediante las respectivas instancias administrativas de la entidad se preparen y elaboren todos los documentos de carácter económico e informes que sean solicitados por los asociados activos y los que a su vez sean presentados a consideración de las Asamblea Generales de Asociados.
- **45.8.** Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados para consideración, análisis y aprobación, los correspondientes documentos de carácter económico administrativo del Club

como ser los estados financieros y el presupuesto para la nueva gestión e informes que fueran requeridos por estas asambleas.

- 45.9. Conjuntamente con el Secretario del Directorio y la refrenda del Vicepresidente suscribir y firmar los poderes o mandatos generales que sean conferidos u otorgados en favor de terceros para determinados y específicos propósitos de la entidad y revocar los mismos. Igualmente, firmar las actas y resoluciones de Asambleas Generales, de Directorio, así como la correspondencia oficial.
- **45.10.** En representación del Club Social Petrolero asistir a actos, eventos, congresos deportivos y sociales, a los que fuere convocado.
- **45.11.** Dirimir con su voto en caso de empate en resoluciones, definiciones y acuerdos que se consideren en el Directorio.
- 45.12. Dar solución a los problemas, que con carácter de urgencia se susciten en la entidad, en su caso conjuntamente con los encargados de las respectivas comisiones internas conformadas y constituidas en el Club Social Petrolero.
- 45.13. Conjuntamente con el Tesorero y Secretario, previa autorización de las Asambleas Generales de Asociados y del Directorio, suscribir contratos y escrituras públicas atingentes a las necesidades, requerimientos e intereses de la entidad.

ARTICULO 46°. VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-

En el orden de prelación, el Vicepresidente tiene la tarea de

apoyar la gestión del Presidente, cuyas atribuciones son las siguientes:

- 46.1. Reemplazar al Presidente, asumiendo todos los derechos y obligaciones en caso de impedimento, ausencia, enfermedad, renuncia o muerte del mismo, de acuerdo con las previsiones establecidas en el presente Estatuto.
- 46.2. Cumplir las tareas, funciones y comisiones que les sean expresamente solicitadas, requeridas y encomendadas por las Asambleas Generales de Asociados, el Directorio y la Presidencia.
- 46.3. Refrendar los poderes, mandatos generales y especiales que sea conferidos u otorgados por el Directorio conjuntamente con el Presidente y el Secretario General del Directorio.
- **46.4.** Presidir las sesiones del Comité de Cuota Mortuoria, de acuerdo al reglamento específico del mismo.

ARTICULO 47°. SECRETARIO GENERAL DEL DIRECTORIO.-

Constituyen atribuciones del Director Secretario tener a su cargolos aspectos jurídicos de la gestión institucional, al igual que las actividades inherentes al mantenimiento de la memoria histórica de la entidad, con las siguientes obligaciones:

47.1. Suscribirla correspondencia oficial del Club Social Petrolero. Asimismo, llevar el registro actualizado de todas las personas individuales que participan en calidad de asociados del Club Social Petrolero en sus diferentes categorías.

- 47.2. Conjuntamente con el Presidente firmar y suscribir los documentos oficiales del Club Social Petrolero, incluyendo los documentos, acuerdos, convenios, y obligaciones contractuales debidamente autorizadas y aprobadas por las respectivas instancias de la entidad y en general todo otro tipo de documentos que sean de incumbencia del Club.
- 47.3. Presentar informes al Directorio respecto a las solicitudes de admisión de nuevos asociados que fueren presentados y el estado de cumplimiento de pago de las cuotas de participación.
- **47.4.** Redactar las respectivas convocatorias para el verificativo de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados y reuniones de Directorio.
- **47.5.** Verificar la asistencia de los asociados a las Asambleas Generales de Asociados y de los Directores a las reuniones de Directorio.
- 47.6. De acuerdo con las previsiones establecidas en el sub numeral 40.5. del Artículo 40 del presente Estatuto, los archivos, actas, acuerdos, resoluciones y definiciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados y de Directorio, deberán ser redactadas y cronológicamente conservadas y resguardadas en archivos del Club, bajo custodia y responsabilidad del Secretario General del Directorio...
- **47.7.** Conjuntamente con el Presidente suscribir y firmar los poderes y mandatos generales y

especiales que sean conferidos u otorgados por el Directorio.

- 47.8. Suscribir y firmar conjuntamente con el Presidente y Tesorero los contratos y escrituras públicas concernientes a las necesidades, requerimientos e intereses de la entidad.
- 47.9. Tener a su cargo el establecimiento de las relaciones interinstitucionales de la entidad tanto con otros clubes sociales del interior como del exterior del Estado Plurinacional y otras personas o entidades ajenas a la institución.
- **47.10.** Participar en la edición y publicación de memorias, folletos, revistas y otro material informativo y de divulgación de las actividades que cumple y desarrolla el Club Social Petrolero.
- **47.11.** Cumplir las tareas, funciones y comisiones que le sean expresamente solicitadas y requeridas por las Asambleas Generales de Asociados, el Directorio y la Presidencia.

ARTICULO 48°. TESORERO DEL DIRECTORIO.-

El Tesorero tiene la principal función de orientar y supervisar la gestión económica, financiera y administrativa del Club Social Petrolero y en el ejercicio del cargo tiene las siguientes obligaciones:

- 48.1. Conjuntamente con el Presidente, manejar las cuentas bancarias de la entidad e intervenir en la suscripción de todo documento de carácter económico financiero de la entidad.
- **48.2.** Previa autorización impartida por las Asambleas Generales de Asociados y el Directorio, junto

con el Presidente suscribir contratos y escrituras públicas concernientes a las necesidades, requerimientos e intereses de la entidad.

- 48.3. Mensualmente presentar al Directorio un detallado informe económico referido a los estados financieros y de cuentas bancarias del Club y otra información expresa que le fuere solicitada y requerida tanto por las Asambleas Generales de Asociados como por el Directorio.
- **48.4.** Presentar a consideración del Directorio los estados financieros de la entidad por el período transcurrido.
- 48.5. Fiscalizar el correcto uso y utilización de fondos y recursos que bajo cualquier circunstancia fuesen recaudados a nombre del Club Social Petrolero.
- 48.6. Cuando se le solicite elaborar un detallado informe referido a todos los aspectos económicos financieros de la entidad, en el ámbito de los intereses que conciernen al Club Social Petrolero.

ARTICULO 49°. DIRECTOR DE DEPORTES.-

El Director de deportes tiene la principal función de programar, orientar y supervisar los aspectos deportivos de la gestión y en el ejercicio de la misma, tiene las siguientes atribuciones:

49.1. Fomentar e incentivar la práctica de todas las actividades deportivas con las que cuenta el Club.

- 49.2. Proponer al Directorio la aprobación de Reglamentos y Resoluciones que tengan relación con la práctica de las distintas disciplinas deportivas y de sus escuelas en instalaciones de la entidad.
- 49.3. Mantener y sostener periódicas reuniones con responsables personas que nombradas o designadas por el Directorio, para las diferentes disciplinas deportivas, con objeto de coordinar la organización de torneos deportivos internos y de carácter municipal, departamental, nacional internacional. е presentando el calendario anual de actividades deportivas en conjunción con el de Asociaciones y Federaciones Deportivas locales, departamentales y nacionales.
- **49.4.** Coordinar actividades con los profesores, responsables y encargados de las escuelas deportivas del Club Social Petrolero, así como sugerir al Directorio la contratación, seguimiento y la remoción de los mismos.
- **49.5.** Establecer anualmente el ranking interno de las disciplinas deportivas del Club Social Petrolero.
- 49.6. Informar al Directorio respecto a los jugadores del Club en los logros de su participación, así como la comisión de actos de indisciplina en los que incurran dentro de instalaciones deportivas de la entidad y fuera de las mismas, cuando dichos deportistas se encuentren en representación del Club Social Petrolero.
- **49.7.** Nominar y nombrar árbitros calificados y competentes para el desarrollo de diferentes torneos y competencias en instalaciones de la entidad y en las distintas disciplinas deportivas.

- 49.8. Conjuntamente con el Tesorero y Presidente del Club Social Petrolero coordinar costos verificativo el de presupuestos para campeonatos deportivos distintas en disciplinas, teniendo a su cargo aspectos inherentes a inscripciones, aportes. premios. etc.
- **49.9.** Presentar informes semestrales al Directorio, respecto a las actividades deportivas cumplidas por la Institución.
- 49.10. Dar solución a los diferentes tipos de problemas que eventualmente puedan surgir y que no fueron debidamente previstos en las respectivas Convocatorias y Reglamentos para los casos de realización de campeonatos y competencias deportivas internas.

ARTICULO 50°. DIRECTOR DE REGIMEN INTERNO.-

- 50.1. El Director de Régimen Interno constituye la máxima autoridad de control, supervisión y fiscalización intrainstitucional en los ámbitos administrativo, laboral, cultural y social.
- 50.2. En ejercicio de sus funciones, el Director de Interno tiene las siquientes obligaciones especiales: Velar por el fiel y permanente cumplimiento del Estatuto, reglamentos v las resoluciones de las Asambleas Generales: fiscalizar todas actividades del sector administrativo, laboral, social y cultural del Club. Presentar al Directorio informe de actividades cumplidas en la gestión anual.
- **50.3.** El Director de régimen interno tiene las siguientes atribuciones: Participar en las reuniones de Directorio, con fines informativos

en el marco de sus funciones de fiscalización interna; requerir la presencia informativa de directores, asociados o funcionarios que hayan vulnerado alguna normativa institucional o en su caso, proponer al Directorio las acciones pertinentes para fines de establecimiento de responsabilidades.

50.4. Acceder de manera irrestricta y permanente a la información y documentación institucional relacionada con el cumplimiento de su labor directriz.

ARTICULO 51°. DIRECTOR VOCAL.-

Constituyen atribuciones del Director Vocal, las siguientes:

- 51.1. Reemplazar temporalmente o hasta que finalice su mandato a cualquiera de los miembros del Directorio, en casos de licencia, impedimento, renuncia o muerte.
- **51.2.** Participar en comisiones específicas que le sean encomendadas por el Presidente o el Directorio de la entidad.

CAPITULO IV DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 52°. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.-

52.1. Es incompatible el ejercicio y desempeño de cargos y funciones en el Directorio del Club Social Petrolero, con similares funciones ejecutivas en todo tipo de instituciones similares.

52.2. No podrán postular a cargos en el Directorio del Club Social Petrolero los Asociados que tengan cargos pendientes por cualquier título u origen o se hallen sometidos a procesos internos en la entidad o tengan sentencias judiciales condenatorias ejecutoriadas en tribunales ordinarios.

<u>TITULO IV</u> TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 53°. TRIBUNAL DE HONOR.-

El Tribunal de Honor constituye un organismo colegiado e independiente de las Asambleas Generales de Asociados y del Directorio. Tiene como exclusiva función y competencia indelegable, a solicitud del Directorio, conocer y juzgar las infracciones disciplinarias en las que hubieren incurrido los asociados y/o sus dependientes, al igual que las de aplicar e imponer las sanciones establecidas en reglamento.

Asimismo, el Tribunal de Honor tiene competencia para emitir recomendaciones en casos de la comisión de delitos contra la institución o sus asociados y sus dependientes dentro de instalaciones de la entidad, o en actos institucionales realizados fuera de las mismas, cuyo juzgamiento competa a la justicia ordinaria.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Tribunal de Honor tiene la facultad de requerir, pedir y solicitar todo tipo de información a cualquier autoridad o instancia de la entidad con referencia a los casos o temas puestos y presentados a su conocimiento y consideración.

En estas funciones es apoyado y asistido administrativamente por la Administración General, con las atribuciones de recurrir a los servicios profesionales de abogados externos de la entidad.

ARTÍCULO 54°. COMPOSICION Y NOMBRAMIENTO.-

- 54.1. El Tribunal de Honor se encuentra compuesto y constituido por cuatro integrantes, tres titulares y un vocal, preferentemente por ex Presidentes del Club o Asociados Activos del Club Social Petrolero que tengan una antigüedad no menor de 20 años en calidad de asociados activos de la entidad y se encuentren al día con el pago y cancelación de sus obligaciones económicas con la entidad.
- 54.2. Serán nombrados y elegidos en acto eleccionario conforme determina y establece el artículo trigésimo octavo del presente Estatuto. De entre sus miembros, se designará y nombrará al Presidente del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 55°. PERIODO DE FUNCIONES.-

Los asociados activos que conforman el Tribunal de Honor cumplirán estas funciones por el término de duración de dos años computables a partir de la fecha en la que asuman tales funciones. A la conclusión del período para el cual fueron nombrados, podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 56º. SANCIONES.-

- 56.1. El Tribunal de Honor, establecerá la sanción de acuerdo con el grado y gravedad de la infracción en la que incurran los Asociados Activos durante su permanencia, fundado en el principio del debido proceso y en base a las pruebas que fuesen aportadas y producidas.
- 56.2. El Tribunal de Honor tiene la facultad de aplicar las siguientes sanciones en orden gradual: Amonestación escrita y prevención; Suspensión temporal de la calidad de asociado activo;

Exclusión, suspensión y alejamiento definitivo de la calidad de asociado activo de la entidad con pérdida de derechos participativos.

ARTÍCULO 57°. ETAPAS PROCESALES GENERALES.-

Con sujeción a los principios que rigen el debido proceso, todo proceso disciplinario debe cumplirse necesariamente con sujeción a las siguientes etapas:

- 57.1. Recepción de la denuncia escrita presentada por el asociado activo denunciante y la emisión del requerimiento de la denuncia emitida por el Directorio, acompañando los antecedentes, información y documentación relativos al caso.
- 57.2. Notificación con la solicitud de Directorio y citación con la denuncia a la parte supuestamente infractora, para fines de conocimiento, apersonamiento y defensa dentro de los cinco (5) días corridos y perentorios de recibido el requerimiento del Directorio.
- 57.3. Apersonamiento del supuesto infractor mediante nota escrita, fax o comunicación de correo electrónico con firma digital, dentro de los cinco (5) corridos y perentorios de su notificación con la solicitud de Directorio.
- 57.4. Apertura, desarrollo y cierre del término probatorio máximo de quince (15) días corridos y perentorios que se computan desde el vencimiento del plazo referido en el numeral anterior, para la obtención y recepción de todo tipo de prueba.
- **57.5.** Presentación de alegatos dentro de los cinco (5) días corridos y perentorios de cerrado el termino

probatorio, en forma escrita y opcionalmente en forma oral, en audiencia convocada al efecto.

57.6. El Tribunal de Honor, deberá hacer su pronunciamiento en un tiempo no mayor a los 30 días, fallo que tendrá carácter inapelable y será de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 58°. VOTOS VALIDOS PARA DECISIONES.-

Las decisiones o resoluciones que emita el Tribunal de Honor serán válidas y legalmente efectuadas con el voto mínimo afirmativo de dos de sus integrantes. En eventuales casos en los cuales se susciten o se presente empates en las votaciones, el Presidente del Tribunal de Honor con su voto dirimirá y resolverá tales situaciones.

<u>TITULO V</u> ADMINISTRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 59°. ADMINISTRADOR GENERAL.-

El manejo administrativo del Club Social Petrolero estará a cargo de un Administrador General que será nombrado por el Directorio, seguirán en este orden el personal superior administrativo y técnico que se requiera nombrar para un mejor desempeño de las actividades y objetivos que tiene propuestos el mismo.

ARTÍCULO 60°. FACULTADES EJECUTIVAS.-

El Administrador General del Club Social Petrolero será ejecutor de todas las disposiciones y resoluciones que sean emanadas de las Asambleas Generales de Asociados y del Directorio.

ARTÍCULO 61°. ATRIBUCIONES DEL

ADMINISTRADOR GENERAL.-

Constituyen atribuciones del Administrador General

- 61.1. Organizar y dirigir las actividades administrativas, técnico operativas y económico financieras del Club Social Petrolero con sujeción a la ley, al Estatuto Orgánico y a las resoluciones de las Asambleas Generales de Asociados y del Directorio.
- 61.2. Proponer al Directorio la contratación, promoción, exoneración y retiro de personal que mantiene relación de dependencia laboral con la entidad. estableciendo con arreglo presupuesto las remuneraciones correspondan, fijando sus atribuciones facultades.
- 61.3. Con cargo de informe al Directorio y aprobación posterior por parte del mismo, podrá proceder a la exoneración de funcionarios que tengan relación de dependencia laboral con el Club cuando incurran en faltas graves debidamente acreditadas.
- **61.4.** En forma mensual elaborar informes económico administrativos de la entidad.
- 61.5. En el mes de diciembre de cada año, presentar al Directorio la planificación, programa de actividades, plan de inversiones y gastos y el proyecto de presupuesto de la entidad para la próxima gestión económica.

- **61.6.** Firmar los estados financieros de la entidad y someter los mismos a consideración del Directorio.
- 61.7. Para todos los gastos que no sean de mera administración, previamente deberá recabar la respectiva autorización del Directorio.
- **61.8** Dirigir y administrar la política de personal de funcionarios dependientes de la entidad.
- **61.9.** Firmar los documentos de gastos y otros documentos que sean necesarios para el giro de la entidad.
- 61.10. Cumplir con todas aquellas actividades inherentes a sus funciones y que no estuviesen especificadas en los incisos precedentes y aquellas que en el futuro le pudieran ser impartidas por las Asambleas Generales de Asociados o el Directorio.
- 61.11. Participar en las reuniones del Directorio con voz y sin voto, salvo cuando el Directorio viere por conveniente sesionar sin su presencia y en forma reservada.

ARTÍCULO 62°. PERSONAL ADMINISTRATIVO.-

Para la mejor atención de los intereses del Club Social Petrolero, el Administrador General, podrá solicitar al Directorio la aprobación para contratar personal administrativo u operativo de acuerdo a la estructura organizacional, fijando al efecto sus facultades y obligaciones.

ARTÍCULO 63°. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL.-

El personal administrativo que mantenga relación de dependencia laboral permanente con el Club Social Petrolero, se encuentra comprendido dentro de las normas contenidas en la Ley General del Trabajo y demás disposiciones jurídicas vigentes en materia laboral que sean pertinentes.

ARTÍCULO 64º. RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA.-

- 64.1. Los funcionarios que mantienen relación de dependencia laboral asumen personalmente responsabilidad solidaria y mancomunada de todos los actos en los que intervengan o participen en cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.
- certales la responsabilidad del personal que mantiene relación de dependencia laboral con el Club, podrá tener caracterización civil, penal o administrativa, con los alcances que señalen o establezcan las normas positivas del ordenamiento jurídico nacional, el presente Estatuto y los reglamentos internos que a futuro en función a sus necesidades y requerimientos sean fijados por el Club Social Petrolero.

<u>TITULO VI</u> COMISIÓN DE AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO 65. AUDITORIA INTERNA.-

La Asamblea General Ordinaria de Asociados, con carácter ad honorem, designará tres asociados activos que conformarán la Comisión de Auditoría Interna para que ésta en representación de los asociados cumpla el rol de control institucional.

ARTÍCULO 66°. ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Constituyen atribuciones de la Comisión de Auditoría Interna, entre otras, las siguientes:

66.1. Examinar los estados financieros ,el balance general y estado de resultados y otra documentación pertinente, debiendo presentar en forma escrita a la Asamblea General Ordinaria de Asociados un informe respecto a estos documentos, con las observaciones y recomendaciones que correspondan.

TITULO VII RÉGIMEN PATRIMONIAL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO CUOTAS DE PARTICIPACIÓN Y CUOTA MORTUORIA

<u>CAPITULO I</u> RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 67º. PATRIMONIO.-

- 67.1. El Patrimonio del Club Social Petrolero se encuentra conformado o constituido por los aportes económicos de los asociados referidos a: Derecho de ingreso, aportes extraordinarios y voluntarios de los asociados en dinero o especies.
- 67.2. Los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente y todos los que pudiera adquirir en el futuro, a cualquier título.

- 67.3. Estarán comprendidos a la vez en el patrimonio del Club Social Petrolerolas donaciones que reciba la entidad, provenientes de Terceros, destinadas al mejor cumplimiento de sus fines y objetivos propuestos.
- 67.4. La totalidad de los ingresos y el Patrimonio del Club Social Petrolero al ser una entidad sin fines de lucro, se destinaran exclusivamente a los objetivos de la Institución y en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre sus Asociados.

ARTÍCULO 68°. AFECTACIÓN DE RECURSOS.-

- **68.1.** El Club Social Petrolerocontará con el patrimonio propio precedentemente descrito.
- 68.2. Igualmente el Club Social Petroleropodrá contar con los bienes que necesite y requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- 68.3. El patrimonio del Club Social Petrolero en la forma antes descrita constituye un fondo común y consiguientemente, en el período de vigencia y duración de la entidad, los asociados no podrán solicitar la división o partición del mismo.
- **68.4**. Otros bienes o ingresos que eventualmente perciba por cualquier concepto.

ARTÍCULO 69°. USO Y FINALIDAD DEL FONDO COMUN.-

69.1. En ningún caso o situación el patrimonio del Club Social Petrolero podrá ser destinado a diferentes usos y fines que no sean aquellos

que se definen en el presente estatuto.

- 69.2. Todos los recursos que dispone y a futuro tenga u obtenga el Club Social Petrolero a lo largo de su funcionamiento serán destinados al desarrollo de los fines y objetivos de la entidad.
- 69.3. FΙ Directorio coordinación en con el Administrador General tendrán bajo su responsabilidad la administración y manejo del patrimonio del Club Social Petrolero, todo ello conforme y de acuerdo con los planes y programas que a tal efecto defina, manejo que deberá ser debidamente documentado con detallado rendimiento de cuentas.

ARTÍCULO 70º. DONACIONES.-

Se encuentran comprendidas en el patrimonio del Club Social Petrolerolas donaciones que reciba provenientes de Terceros, consistentes en distintos bienes y enseres destinados al mejor cumplimiento de sus fines y objetivos propuestos.

ARTÍCULO 71º. LEGADOS.-

Constituirán igualmente patrimonio propio de la entidad, los eventuales legados que a futuro se pudieran establecer en favor del Club Social Petrolero.

<u>CAPITULO II</u> RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 72º. EJERCICIO ANUAL.-

El ejercicio anual de cada gestión económica en el Club Social Petrolero comenzará el día primero de enero y concluirá el día treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 73º. ESTADOS FINANCIEROS.-

- 73.1. A la conclusión de cada ejercicio anual, dentro de los treinta días de la siguiente gestión, el Administrador General presentará al Directorio los siguientes Estados Financieros:
 - a) Balance General
 - b) Estado de Resultados
 - c) Estado de Flujo de Efectivo
 - d) Estado de Evolución de Patrimonio.
- 73.2. Los estados financieros mencionados en el numeral anterior, deberán ser preparados de acuerdo a normas y principios de contabilidad generalmente aceptados, además deberán contener toda la documentación respaldatoria de sus resultados y estará a disposición de los auditores externos, comisión de auditoría interna y de cualquier asociado que así lo requiera.

ARTÍCULO 74°. CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS.-

- 74.1. Los estados financieros que se presenten a consideración de la Asamblea de Asociados, deberán contar con el Dictamen de Auditoría externa y comprender el informe de la memoria anual de la gestión transcurrida.
- 74.2. El manejo de los recursos económicos del Club Social Petrolero deberá ser efectuado mediante la apertura de cuentas corrientes bancarias, cuya elección de Bancos, cuentas para cada proyecto a ser ejecutado y número de las mismas, será definido por el Directorio.

74.3. Los recursos económicos de la entidad serán gestionados por el Administrador General hasta el límite que establezca el Directorio. El manejo o gestión de los recursos económicos que excedan al límite asignado al Administrador General, igualmente será autorizado por el Presidente y el Director Tesorero.

ARTÍCULO 75º.EXENCIONES TRIBUTARIAS.-

El Club Social Petrolero por el carácter que tiene y el objeto principal que se le asigna en el presente Estatuto, se acoge y sujeta a las exenciones tributarias que le sean aplicables y establecidas por el Estado Plurinacional de Bolivia y a aquellas que se fijen en el futuro.

ARTÍCULO 76°. ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO.-

Hasta el mes de diciembre de cada año, el Directorio deberá considerar y aprobar la planificación, programa de actividades, presupuesto, plan de inversiones y gastos de la entidad, así como el plan operativo correspondiente a la próxima gestión o ejercicio anual.

ARTÍCULO 77°. TRASPASOS PRESUPUESTARIOS.-

El monto de los recursos financieros propios contemplados en el presupuesto del Club Social Petrolero que no hubiesen sido utilizados en el correspondiente ejercicio anual, pueden ser traspasados al presupuesto del próximo ejercicio de la entidad.

CAPITULO III CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 78°. CUOTAS DE PARTICIPACION DEFINICIÓN-

- 78.1. Se denominan Cuotas de Participación al aporte inicial libre y voluntario de un monto determinado de dinero que realizan las personas individuales para ingresar al Club Social Petrolero, aporte con el cual adquiere plenamente los derechos y obligaciones en calidad de Asociado Activo y como tal, con todas las prerrogativas y derechos a beneficiarse con el uso irrestricto de las instalaciones de la entidad, con las salvedades establecidas en el presente Estatuto.
- 78.2. El monto de participación se encuentra aprobado hasta Un mil Cien (1.100) Cuotas de Participación con un valor de Doscientos 00/100 Dólares Americanos (\$us 200.-) cada una, valor que es establecido y aprobado por la Asamblea General de Asociados.

Al ser el Club Social Petrolero una entidad que no persigue fines lucrativos, las cuotas de participación no constituyen valores mercantiles o bursátiles; no devengan dividendos de ninguna naturaleza y no pueden constituir instrumentos de garantía o de aval en favor de terceros.

ARTÍCULO 79°. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN ADICIONALES.-

Para la ejecución de específicos proyectos referidos a ampliación de instalaciones del Club Social Petrolero, adquisición de bienes inmuebles y equipamiento que permita brindar mayores servicios y beneficios a los Asociados, la entidad contando con previa aprobación

conferida u otorgada por la Asamblea General Extraordinaria de asociados, podrá requerir y solicitar el pago de aportes adicionales de participación cuyos montos, características, requisitos y demás condiciones serán propuestos por el Directorio.

ARTÍCULO 80°. CARACTERISTICAS DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACION.-

Las Cuotas de Participación en calidad de Asociado Activo en el Club Social Petrolero tienen la característica de ser cuotas nominativas, esto es, que el pago efectuado por las mismas es reconocido únicamente en favor de la persona o asociado activo titular de las mismas.

Únicamente la Asamblea General Extraordinaria puede aprobar la emisión, el monto y el valor de nuevas cuotas de participación adicionales a las señaladas en el Art 78 numeral 78.2.

ARTÍCULO 81º. TRANSFERENCIAS DE CUOTAS DE PARTICIPACION.-

Las Cuotas de Participación son transferibles en vida del asociado activo o por fallecimiento del mismo, en favor de sus correspondientes herederos legales, en cuyo caso, copias legalizadas de tales actuados judiciales deberán ser presentadas al Directorio de la entidad, todo ello para efecto de que esta instancia emita la respectiva resolución de reconocimiento de asociados activos.

ARTÍCULO 82°. TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACION POR RETIRO.-

Cuando por decisión personal, libre y voluntaria una persona resuelva retirarse de la calidad de asociado activo del Club Social Petrolero, podrá transferir su Cuota de Participación a la propia entidad en el mismo valor pagado.

ARTÍCULO 83°. REVERSIÓN.-

El incumplimiento de un asociado al pago de las Cuotas de Participación u obligaciones por un periodo mayor al previsto en el artículo décimo noveno del presente Estatuto, determinará y dará lugar a que por previa aprobación del Directorio por simple mayoría de votos, se proceda a la reversión de dichas Cuotas de Participación a favor del Club Social Petrolero, consolidándose en beneficio de la entidad el importe de la Cuota de Participación, derecho de Ingreso y otras aportaciones que hasta la adopción de tal determinación hubiesen sido efectuadas. Para este efecto, por una sola vez se comunicara mediante publicación de prensa la reversión de dichas Cuotas de Participación.

ARTÍCULO 84°. DISTRIBUCIÓN, APLICACIÓN, USO Y DESTINO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS.-

Las Cuotas ordinarias mensuales de los Asociados Activos establecida por el Directorio, se distribuirá de la siguiente manera: La Cuota mensual de mantenimiento será destinada para encarar los gastos y erogaciones que demande el funcionamiento del Club Social Petrolero.

Cuota mortuoria será administrada La en forma independiente v será exclusivamente destinada para encarar y cumplir esta finalidad mediante la constitución y creación de un fondo especial destinado para este propósito. El pago y cancelación de la Cuota mortuoria establecida, tiene carácter obligatorio y de imperativo cumplimiento para todos los Asociados Activos, Eméritos, Honorarios, Ausentes y los beneficiarios que obtuvieron la transferencia de su cuota de participación conforme al Art. 81del presente Estatuto.

CAPITULO IV CUOTA MORTUORIA

ARTÍCULO 85º. FONDO MORTUORIO.-

Se establece un fondo mortuorio solidario en el Club Social Petrolero con la finalidad y propósito de cooperar y contribuir económicamente con un determinado monto de dinero a los beneficiarios legales de los Asociados que fallezcan.

Para acceder a la percepción de dicho fondo, se deberá dar cumplimiento a las condiciones, previsiones y exigencias establecidas en el respectivo Reglamento que tiene carácter especial.

Básicamente, la captación de recursos para el fondo mortuorio proviene del aporte mensual que obligatoriamente deben pagar todos los Asociados. El valor o monto de la cuota mortuoria será fijado y establecido por el Directorio de la entidad en atención a un estudio económico matemático-actuarial.

No tendrán derecho a la percepción del fondo mortuorio los beneficiarios del asociado fallecido, cuando éste último, tuviera tres o más cuotas mensuales impagas sin justificación alguna.

Los Asociados Activos que transfieran su Cuota de Participación, voluntariamente podrán continuar en el régimen de cuota mortuoria siempre y cuando el nuevo Asociado se mantenga como Asociado Activo.

TITULO VIII DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 86º. DISOLUCION. CAUSALES.-

La disolución del Club Social Petrolero será acordada por resolución expresa de la Asamblea General de Asociados, convocada para este efecto y procederá cuando concurran las siguientes causales:

- 86.1. Por decisión de los asociados acordada mediante resolución expresa de Asamblea General Extraordinaria, misma que deberá contar con un quórum no menor del 51% de Asociados y tal acuerdo sea adoptado como mínimo con el voto afirmativo de dos tercios (66%) de los asociados participantes en esta Asamblea General.
- 86.2. Por resultar la consecución, permanencia y funcionamiento por razón de orden económico y otras circunstancias específicas que hagan imposible su vigencia para cuya extinción se procederá al nombramiento de una comisión de liquidación.

ARTÍCULO 87°. COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN.-

Resuelta que fuere la extinción y disolución del Club Petrolero por cualquiera de Social las causales establecidas en el artículo precedente, en esta misma Asamblea General Extraordinaria de Asociados nombrará a las personas que conformen la Comisión de Liquidación. En esta oportunidad le serán fijadas las facultades, atribuciones y obligaciones que tenga que cumplir a lo largo del cometido de las funciones para las cuales ha sido nombrada, así como se señalará igualmente el término o plazo de la disolución, liquidación y rendición de cuentas. La Comisión tendrá plenas facultades para el cumplimiento de las funciones para las que fue designada.

ARTÍCULO 88°. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD DURANTE LA LIQUIDACIÓN.-

Durante el término, plazo o período que dure el proceso de disolución y liquidación del Club Social Petrolero, la Comisión de Liquidación detentará y ejercerá la

representación legal de la entidad, sin limitación alguna, en todos los actos, contratos y gestiones que la misma realice con el objeto de dar cumplimiento al cometido para el que fue nombrada.

ARTÍCULO 89°. PROHIBICIONES DE LA COMISIÓN DE LIQUIDACION.-

La Comisión de Liquidación no podrá efectuar bajo ninguna forma operaciones ajenas al fin y objeto para el que fue nombrada y sus componentes, en caso de hacerlo, serán responsables ante la entidad y frente a terceros, por los daños y perjuicios que eventualmente pudieran causar a los bienes e intereses cuyo manejo y gestión se les encomienda.

ARTÍCULO 90°. CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN.-

- 90.1. La Comisión de Liquidación deberá informar a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados respecto a las actividades que cumple, con la periodicidad que esta disponga y cuando menos una vez al mes respecto a las labores cumplidas.
- 90.2. Durante el período de disolución y liquidación, la Asamblea General Extraordinaria de Asociados tendrá las más amplias facultades para aprobar o impugnar las cuentas de la liquidación, así como en su caso remover de sus funciones a las personas que conforman la Comisión de Liquidación, cuando a su juicio estas últimas no desempeñen correcta y debidamente sus funciones.

ARTÍCULO 91°. INVENTARIO DE LA LIQUIDACIÓN.-

Será responsabilidad de la Comisión de Liquidación el

levantar un completo inventario de las acreencias y deudas del Club Social Petrolero, al igual que la elaboración del Balance Final de Liquidación dentro del término de los noventa días posteriores a la fecha en la que asumió funciones, siempre y cuando la Asamblea General Extraordinaria de Asociados no hubiera establecido otro plazo. En todo caso, el plazo que otorgue la Asamblea a la Comisión para la ejecución de las tareas que le corresponda cumplir, no podrá exceder de ciento ochenta días calendario computables a partir de la fecha de constitución de la Comisión de Liquidación

ARTÍCULO 92°. INFORME DE LA COMISIÓN.-

- 92.1. La Comisión de Liquidación dará cuenta a los Asociados respecto al curso que sigue el proceso de liquidación, cuando menos una vez por mes, mediante informes escritos que se pondrán a disposición de los aquellos en el domicilio de la entidad.
- 92.2. Una vez confeccionado el Balance Final de Liquidación, la Comisión de Liquidación convocará a Asamblea General Extraordinaria de Asociados, a efecto de que esta instancia asuma conocimiento de este documento y se pronuncie respecto al mismo, otorgando su aprobación, o en su caso, manifestando su rechazo, con las observaciones que haga notar, a efecto de que estas últimas sean corregidas y/o enmendadas.

ARTÍCULO 93°. BALANCE FINAL DE LA LIQUIDACIÓN.-

Extinguido que fuere el pasivo de la entidad, la Comisión de Liquidación elaborara un proyecto de balance final y de distribución y destino del patrimonio excedentario, documentos que deberán ser presentados a consideración

de la Asamblea General de Extraordinaria de Asociados.Los asociados que no estuvieran de acuerdo con los referidos documentos, mediante justificativo escrito podrán presentar impugnación, dentro de los quince días posteriores a la fecha en la que se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria para conocer oficialmente dichos documentos.

ARTÍCULO 94°. DESTINO DEL PATRIMONIO EXEDENTARIO.-

En caso de disolución del Club Social Petrolero, la liquidación del mismo primeramente se efectuará cumpliendo con los pagos por concepto de deudas o pasivos existentes de la entidad y aprobado que fuere el Balance Final de Liquidación por la Asamblea, el excedente del patrimonio resultante, en su totalidad deberá ser transferido a otra u otras instituciones de similar objeto de la institución y que de manera expresa acuerde, determine y resuelva la Asamblea General Extraordinaria de asociados.

De no existir acuerdo, el patrimonio excedente en su totalidad se donará a una institución pública del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 95°. CONCLUSIÓN DE FUNCIONES.-

Las funciones de la Comisión de Liquidación durarán todo el tiempo que la misma requiera para el cumplimiento de las actividades de la disolución y liquidación. Los integrantes de la misma, cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- **95.1.** Por cumplimiento a todas las tareas y trabajos inherentes a la disolución y liquidación de la entidad.
- 95.2. Por renuncia escrita que formulen al cargo o

función que desempeñan.

95.3. Por remoción acordada por la Asamblea de Socios.

ARTÍCULO 96°. RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN DE LIQUIDACION. EFECTOS DE LA CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.-

- 96.1. Los miembros de la Comisión de Liquidación son solidaria y mancomunadamente responsables de las decisiones que asuman en ejecución de sus funciones y del trabajo que se les encomiende.
- **96.2.** Cobraran los honorarios que les fije la Asamblea General Extraordinaria de asociados con carácter previo a cualesquier otra determinación que sea aprobada por la misma.
- 96.3. Aprobado que fuere el Balance Final de Liquidación y cumplida las previsiones que anteceden, la Comisión de Liquidación deberá efectuar los respectivos trámites de cancelación de la personalidad jurídica de la entidad, extinguiéndose la misma a partir de la fecha de la dictación de la norma jurídica que así lo disponga.
- **96.4.** Dictada la norma jurídica antes señalada, cesan igualmente para todo efecto jurídico las funciones de la Comisión de Liquidación.

TITULO IX DISPOSICIONES FINALES

<u>CAPITULO I</u> RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 97º. DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.-

El patrimonio documental del Club Social Petrolero se encuentra compuesto, enunciativa y no limitativamente por los siguientes documentos o piezas documentales:

- **97.1.** Libros de Actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados.
- 97.2. Libros de Actas de Directorio
- **97.3.** Libros y archivos de contabilidad, administración, gestión financiera, contratos y otros
- **97.4.** Expedientes del Tribunal de Honor
- **97.5.** Documentos e general, relativos a la vida institucional.

ARTÍCULO 98°. ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN.-

- **98.1.** El Club Social Petrolero a través de la Administración General, tiene la obligación de archivar y conservar las piezas documentales referidas conforme a normas técnica establecidas en la materia.
- 98.2. La documentación que date de un tiempo mayor debe ser archivada por separado, en un archivo histórico

<u>CAPITULO II</u> PREVISIONES ESTATUTARIAS ESPECIALES

ARTÍCULO 99°. MATERIAS NO PREVISTAS O CONFUSAS.-

- **99.1.** Las materias no previstas por el presente Estatuto serán resueltas por el Directorio del Club Social Petrolero aplicando el principio de equidad e interés institucional colectivo.
- **99.2** En lo concerniente a materias confusas, oscuras o ambiguas, dicho órgano directivo tiene facultades interpretativas de las normas de este Estatuto y los reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 100°. ALEGATOS IMPROCEDENTES.-

Ningún asociado dependiente, puede alegar derechos adquiridos con relación a las modificaciones que introduzca este Estatuto, ni alegar ignorancia o desconocimiento del mismo, al igual que de los reglamentos y normas internas del Club Social Petrolero, para justificar su inobservancia o vulneración.

ARTÍCULO 101°. RESPONSABILIDAD POR DELITOS Y OTROS.-

El Club Social Petrolero y sus directivos no tienen ni asumen responsabilidad civil o penal alguna por delitos, accidentes, perdidas, daños, lesiones, y otros actos dolosos o culposos que se lleven a cabo en las instalaciones del mismo y fuera de ellas, en casos que impliquen representación institucional oficial de carácter legal, deportivo y/o social.

En estos casos la obligación de los directores queda limitada a la aplicación de las normas del régimen disciplinario establecida por este Estatuto.

ARTÍCULO 102º. PROHIBICIONES ESPECIALES.-

Los Asociados, no pueden prestar servicios bajo relación de dependencia laboral o desempeñar cargos rentados dentro del Club Social Petrolero.

En este sentido los asociados activos que cumplan funciones directivas en el Club Social Petrolero, no podrán proveer bienes de ninguna naturaleza en calidad de venta a la entidad, durante el periodo de su ejercicio.

Con carácter excepcional, el Directorio puede autorizar la contratación de asociados única y exclusivamente, como instructores deportivos.

Los Asociados están prohibidos de vender, comercializar y entregar productos y mercaderías, dentro de las instalaciones del Club Social Petrolero.

ARTÍCULO 103º. CARÁCTER AD HONOREM.-

La participación en el Directorio, Tribunal de Honor, Comité Electoral e instancias de Apoyo a la Gestión Institucional tiene carácter ad honorem y por ser esencialmente voluntarias no ha lugar a retribución alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, los asociados que participen y actúen en esos ámbitos e instancias institucionales asumen responsabilidad por todos los actos y decisiones en el cumplimiento de las funciones inherentes a sus cargos.

ARTÍCULO 104º. PLAZOS.-

Todos los plazos y términos fijados y establecidos por el presente Estatuto se encuentran referidos a días

ESTATUTO CLUB SOCIAL PETROLERO 2014

calendario corridos, plazos que tienen el carácter improrrogable y perentorio.

ARTÍCULO 105°. LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Para cualquier situación o materia que no se encuentre nombrada o establecida en el presente Estatuto, se aplicará las disposiciones contenidas en las normas relativas a la materia.

ARTÍCULO 106°. REFORMA DE ESTATUTO.-

La reforma, enmienda o modificación total o parcial del presente Estatuto podrá ser acordada por resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, requiriéndose para este objeto el voto mínimo de dos tercios de los asociados presentes.

A este efecto, para la aplicación de toda reforma estatutaria y cumplimiento de la misma en el interior de la entidad, será suficiente la protocolización de los correspondientes documentos ante la Notaría de Gobierno.

ARTICULO TRANSITORIO: VIGENCIA DEL ESTATUTO

El presente Estatuto regirá en la institución a partir de la fecha de su aprobación por los asociados, aspecto este que deberá constar en acta escrita del acuerdo adoptado en este sentido por los mismos.

EL PRESENTE ESTATUTO ES APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, DE DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE AÑOS.